

PARN-023

ESTADO No. 023

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **30** de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUANCARLOS PEREZ HERRERA, JOSÉ JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON SIMON ANTONIO GONZALEZ y LA SOCIEDAD NEW MODELS SAS	9	25-jun-20	PARN-0807	REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.2 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la licencia de explotación 14214, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 2.3.1.1. Allegue la corrección de los formularios de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 del señor Jorge Enrique Piragón, toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el titular y sin fecha, además según informe de visita PARN-02-DIBC-2018, en la página 9 de 31 en tabla se relaciona producción para las minas el Pino 3 y Pino 4 con 400 to/mes cada una. 2.3.1.2. Allegue la corrección de los formularios de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2018, toda vez que los formularios no se encuentran firmados por el titular y sin fecha con valores en ceros, además según informe de visita RHCO-038-2019, en la página 12,13 y 14 de 46 en tabla se informa que las minas el Pino 3 y Pino 4 se

					encuentran activas para el momento de la visita. 2.3.1.3. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2019 de forma unificada POR EL TITULO MINERO. 2.3.1.4 El Formato básico minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, informando que para la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.5. Justifique la inactividad prolongada de los trabajos mineros en la mina la Cueva y la mina el Diamante. 2.3.1.6. Alleguen el formato Básico Minero semestral 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1469 del 19 de septiembre de 2019. 2.3.1.7. Alleguen la corrección del FBM anual 2017, ya que revisada la plataforma SIMINERO se evidencia que NO se ha efectuado la respectiva corrección, así como la del FBM anual 2018, toda vez que, aunque el titular manifiesta que dicho formato no amerita corrección dado que lo reportado en éste es igual a lo declarado en los formularios de declaración y liquidación de regalías, conforme a la evaluación contenida en el numeral 2.2 del concepto técnico 199 del 27 de febrero de 2020, se evidencia que los <u>datos no concuerdan</u> por tal motivo se requiere el pago de los faltantes con sus respectivos intereses. 2.3.1.8. El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique la Resolución No. 771 de fecha 28 de octubre de 1998, requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARN 0014 del 8 de enero de 2019 2.3.1.9. Alleguen el pago faltante por concepto de visita de fiscalización. Por valor de \$ 460.412.00 M/Cte, más los intereses causados al día efectivo del pago. Requerido mediante Auto PARN N° 1469 de septiembre 19 de 2019, notificado mediante estado jurídico 41 del 20/09/2019 2.3.1.10 La aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes en el periodo I de 2007, en razón a que se evidencia una diferencia correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$302.892,96). 2.3.1.11 Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2011, toda vez que se evidencia una diferencia de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$725.645,53). 2.3.1. 12 Aclaración de la diferencia entre las regalías reportadas (carbón térmico de consumo interno) y el valor de los soportes del II trimestre de 2012, toda vez que se evidencia una diferencia de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$593.725,03). 2.3.1.13 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, toda vez que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón térmico de exportación por la suma de
--	--	--	--	--	--



					QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$523.549,83). 2.3.1.14. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, en razón a que en el expediente se evidencia un certificado de retención de regalías por carbón metalúrgico de exportación por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2'299.619,86). 2.3.1.15. las correcciones al PTO, allegado mediante Radicado No. 20209030637532 de 9 de marzo de 2020, conforme a la evaluación contenida en el Concepto técnico 661 del 30 de abril del 2020, en donde se consideró técnicamente NO ACEPTABLE, por lo cual debe: 2.3.1.15.1. Aclarar y corregir el trazado de la falla ya que el plano 3 geología regional la falla de Tópaga cruza por el medio del área del título minero 14214 y en el plano 4 geología del yacimiento la falla cruza por un costado del área, generando una no concordancia de la estructura geológica regional con la local. Toda vez que no se evidenció, tanto en el documento técnico como en los planos allegados, aclaración alguna respecto al trazo de dicha falla. 2.3.1.15.2. Aclarar y corregir el trazado de una falla satélite la cual en los planos de proyección minera de cada manto se presenta en rojo punteado y delimita los bloques de explotación, pero esta falla inferida no se evidencia en el plano de geología del yacimiento. Toda vez que no se evidenció, tanto en el documento técnico como en los planos allegados, aclaración alguna respecto al trazo de dicha falla. 2.3.1.15.3. Se requiere presentar el cálculo de los indicadores económicos de la TIR y el VPN para todos los años de vida útil del proyecto 2.3.1.15.4. Se requiere presentar los planos con coordenadas corregidas de las Bocaminas para la Mina El Bosque 2.3.1.15.5. Teniendo en cuenta la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020, en su parágrafo del ARTICULO 4; resuelve que los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prorrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajo y Obras u otro Documento Técnico y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Es de aclarar que en el ítem 2.4.1 del documento técnico del Programa de Trabajo y Obras presentado, para él cálculo de reservas y recursos se adoptaron los criterios y parámetros de evaluación definidos por el “Committe For Mineral Reserves International Reportinig Standars” CRIRSCO, de Geological Survey Canadá, Commission Géologique de Canadá. Dicho cálculo NO SE ACEPTA toda vez que el Geological Survey Canadá, no es un miembro de CRIRSCO.
--	--	--	--	--	--



					Teniendo en cuenta que los miembros de CRIRSCO son: JORC (Australasia), CBRR (Brazil), CIM (Canada), Comision Minera (Chile), CCRR (Colombia), PERC (Europe), NACRI (India), KCMi (Indonesia), KAZRC (Kazakhstan), MPIGM (Mongolia), OERN (Russia), SAMCODES (South Africa), UMREK (Turkey) y SME (United States of America). 2.3.1.15.6 Tener en cuenta que de acuerdo a los Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO para los reportes de estimación de Recursos y reservas solo hay 5 categorías: 1. Recurso Inferido, 2. Recurso Indicado, 3. Recurso Medido. Y 4. Reserva Probable y 5. Reserva Probada. No se acepta ninguna otra Clasificación. Una vez se cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficio. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARN No. 0199 del 27 de febrero del 2020, y 661 del 30 de abril del 2020. 2.4.2. No continuar con el trámite de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia iniciado en el Auto PARN 1469 del 19 de septiembre de 2019, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto. 2.4.3. INFORMAR a los titulares que deben dar cumplimiento total de las instrucciones técnicas impuestas en las visitas de fiscalización de forma unificada como título, a su vez, se debe cumplir el total de requerimientos mina por mina, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la mina pino 3 únicamente. 2.4.4. INFORMAR a los titulares mineros que deben presentar UN UNICO formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por trimestre ya que la licencia 14214, es una sola, advirtiéndole que en caso se presentarse nuevamente de forma individual no serán evaluadas. 2.4.5. INFORMAR a los titulares que deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26/05/2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). 2.4.6. INFORMAR a los titulares mineros que la solicitud de acuerdo de pago, presentada mediante radicado: N° 20209030616482 de 16 de enero de 2020, será remitida a cobro coactivo, a fin de que efectúen el trámite correspondiente. 2.4.7. Remitir con destino a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente acto administrativo y del concepto técnico PAR Nobsa No. 199 del 27 de febrero de 2020, a fin de efectuar, de ser procedente, el acuerdo de pago solicitado mediante radicado: N° 20209030616482 de 16 de enero de 2020, de las deudas que a continuación se relacionan: El pago de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS
--	--	--	--	--	---

					M/CTE (\$3'432.965) por concepto de faltante e intereses de mora derivados del pago extemporáneo de regalías de carbón térmico de consumo interno del periodo II de 2003. El pago de TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34) por concepto de intereses de mora por pago extemporáneo de regalías de carbón térmico de exportación del III trimestre de 2008. El pago de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$197) derivados de intereses que se generaron por cancelación extemporánea de regalías de carbón térmico de exportación del IV trimestre de 2008. El pago de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.871) por concepto de interés de mora derivado del pago extemporáneo de regalías de carbón térmico de consumo interno del I trimestre de 2009. El pago de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.234) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del III trimestre de 2009. El pago de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5'048.705) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de exportación del I trimestre de 2010. El pago de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.488) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del periodo II de 2010. El pago de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3'699.330) por concepto de faltante de regalías de carbón térmico de consumo interno del III trimestre de 2010. 2.4.8. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 795 del 24 de abril de 2019. 2.4.9. Declarar subsanada la causal de caducidad establecida en el numeral 2.6 del auto PARN 0795 de fecha 24 de abril 2019, por evidenciarse su cumplimiento. 2.4.10. conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral 2. 7 del Auto PARN No. 795 del 24 de abril de 2019, específicamente a la causal de caducidad incurso por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, sin contar con la autorización de la autoridad minera, causal establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 2.4.11. Teniendo en cuenta la conclusión 3.7 del concepto técnico PARN 495 del 17 de abril del 2020, se procederá a remitir a la oficina jurídica del grupo de modificación de títulos mineros para que se pronuncie al respecto, en los términos pertinentes. 2.4.12. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no
--	--	--	--	--	---

						podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.13. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. 2.4.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	4	25-jun-20	PARN-808	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la licencia ambiental otorgada por Corpoboyaca mediante Resolución: N° 00873 del 11 de noviembre del 2004, en cuanto al beneficio y/o titular. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.609 del 28 de abril del 2020. 2.3.2. Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 2077 del 10 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente Acto.

						2.3.3. Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN No. 3029 del 23 de octubre de 2017, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente Acto. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar al titular minero que la información recibida mediante radicado N° 20205501039012 de fecha 3 de marzo 2020, en el que da respuesta a los requerimientos del PARN No. 3029 del 23 de octubre de 2017, se da po recibida y será objeto de verificación en posterior visita de campo 2.3.6. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGQ-092 (Ley 685 de 2001)	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	5	25-jun-20	PARN-0809	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, (plano por anualidad), los cuales fueron requeridos de manera simple mediante Auto No. 000491 de fecha 22 de noviembre de 2013, toda vez que la aprobación de los formatos de dichas anualidades quedo sujeta a la presentación de los planos en mención. 2.2.1.2. Los FBM semestral y anual de 2003, 2004, 2005, y semestral 2006, toda vez que no se evidencian en el

					expediente. 2.2.1.3. El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante resolución N° 0012 de 09 de mayo de 2013, por valor de \$ 4.232.846 pesos más los intereses que se causen a la fecha de pago, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.561 del 24 de abril del 2020. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa el numeral 2.2.3. del Auto 2370 del 27 de diciembre de 2019. 2.3.3. Declarar subsanada la causal de caducidad establecida en el numeral 2.2.3. del Auto 2370 del 27 de diciembre de 2019. 2.3.4. conminar al titular la presentación de los formatos básicos mineros anuales 2010, 2011, 2012, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. 000491 de fecha 22 de noviembre de 2013, formato básico minero anual 2013, requerido bajo apremio de multa mediante auto 2350 del 11 de noviembre de 2014, formato básico minero anual 2015, requerido bajo apremio de multa mediante auto 1126 del 16 de agosto de 2018, FBM semestral 2019 requerido en Auto PARN-2370 del 27 de diciembre de 2019. 2.3.5. Informar al titular que no aceptan las justificaciones por las cuales no ha presentado renovación de la póliza minero ambiental, la renovación de la póliza minero ambiental no puede estar supeditada a la finalización del trámite y que conforme lo establece la cláusula TRIGESIMA de la minuta del contrato de concesión, “La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más” por tanto el título minero no puede quedar desamparado, por lo cual debe presentarla de menara inmediata teniendo en cuenta que mediante Auto PARN-2370 del 27 de diciembre de 2019, se le informo que Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, por la no renovación de la póliza requerida ajo causal de caducidad a través del Auto PARN 1126 de 16 de Agosto de 2018, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, conforme a las características establecidas en la parte motiva de la presente.
--	--	--	--	--	--

					2.3.6. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de \$286.097 pesos. 2.3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Remitir el presente concepto técnico al grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se proceda a realizar el cruce de cuentas entre el saldo a favor del titular por valor de \$2.236.947,00 m/cte y el saldo causado por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 1.950.850.00, adicionalmente se indica que no se causaron intereses de mora debido a que el pago de \$2.236.947,00 m/cte fue realizado el 03 de febrero de 2010 y la visita de fiscalización fue causada mediante Auto No. GTRN-0368 del 02 de mayo de 2011. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCC-831 (Ley 685 de 2001)	COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERÍA - MINER ISA LTDA	4	25-jun-20	PARN-0810 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Formato Básico Minero anual 2018 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

					específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III del 2018, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.642 del 30 de abril del 2020. 2.3.2. conminar al titular para que presente los ajustes al PTO, requeridos mediante Auto PARN 2379 del 27 de diciembre de 2019, so pena de incurrir en las sanciones administrativas correspondientes. 2.3.3. conminar al titular para que presente el Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente otorga la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la solicitud con vigencia no mayor a noventa (90) días, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1159 del 13 de julio de 2015, so pena de incurrir en las sanciones administrativas correspondientes. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.6 Remitir con destino a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FCC-831 mediante la póliza de seguro No 11-43-101007329, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.7 Informar al titular minero que revisado el Sistema de Gestión Documental SDG, no se evidencia solicitud de integración de áreas, por lo cual, se solicita allegue comprobante de radicado de dicha solicitud 2.3.8. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CEU-081	ERNESTO RODRÍGUEZ CORREDOR Y WILTÓN ERNESTO RODRÍGUEZ	3	25-jun-20	PARN-0811	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre de 2020, junto con los respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen el anterior requerimiento. Informar a los titulares que: En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. Se continuará con los trámites sancionatorios que a continuación se relacionan; De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 3356 de 22 de diciembre de 2016, respecto de la modificación de la licencia, en el sentido de incluir a los nuevos titulares. De multa y caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 2009 del 26 de noviembre de 2019, respecto de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento



						y Control N° PARN-YABS-030-2019 de 12 de noviembre de 2019 y los incumplimientos reiterados realizados por medio del Auto PARN N° 1769 de fecha 04 de diciembre 2018. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ7-151 (ley 685 del 2001)	WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA, ALONSO PERALTA PATIÑO	3	25-jun-20	PARN-0812	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros: 2.1.1.1 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017, 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.1.1.2 La renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000688, emitida por Seguros del estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 07 de septiembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.1.1.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o certificación del trámite respectivo, con una vigencia de expedición no mayor a 90 días, de conformidad con el numeral 1.3.5 del presente proveído. 2.1.1.4 La presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el numeral 1.3.6 del presente proveído. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Instar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1031 del 26 de abril de 2016, notificado por estado jurídico 034 del 10 de mayo de 2016, numerales 2.2 y 2.3, por medio del cual, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de canon superficiario, de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.565.452) Y UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.635.824), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, <u>teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera un trámite sancionatorio de Caducidad</u>, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.2 Instar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se dé cumplimiento con la presentación de los

					Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. En consecuencia, de lo anterior en el presente Acto Administrativo se instará a los titulares mineros para que den cumplimiento a las anteriores obligaciones, <u>teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera un trámite sancionatorio de Caducidad.</u> 2.2.3 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GE6-146 (ley 685 del 2001)	AGUSTIN PEREZ PÉREZ y JOSE MELESIO LARA CRISTANCHO	4	25-jun-20	PARN-0813 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; específicamente, por el no pago de canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: 2.2.1.1 El segundo año de la etapa de exploración montaje periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2010 al 23 de febrero de 2011, equivalente al valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$138.327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.2. El tercer año de la etapa de exploración montaje periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2011 al 23 de febrero de 2012, equivalente al valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$143.860), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.3. El primer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$152.214), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.4. El segundo año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$158.338/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.5. El tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 al 23 de

					febrero de 2015, equivalente al valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 165.456), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros bajo la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda,</i>” específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y primer semestre de 2019 junto con los planos de labores actualizados. 2.2.3.2. El Programa de Trabajos y Obras, 2.2.3.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.3.4. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016, 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. Conceder el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para la presentación de la documentación requerida, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	--



						ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBK-16031(L. 685/01)	LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTÁ, JOSÉ SANTOS GIL CÁRDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTRE ALARCÓN LAVERDE	4	25-jun-20	PARN-0814	REQUERIMIENTOS 2.1 Requerir de manera simple a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el correspondiente recibo de pago de ser el caso. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 3 del Auto PARN N° 0374 del 20 de febrero de 2018. 2.2.3 Informar a los titulares que si desean subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, puesta en conocimiento mediante el numeral 3 del Auto PARN N° 0374 del 20 de febrero de 2018, deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.2.3 del presente acto. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.4.1 El iniciado a través del Auto PARN N° 000477 del 19 de noviembre de 2013. 2.2.4.2 El iniciado por medio de los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN 064 de 22 de enero de 2014 2.2.4.3 El iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN 0162 de 22 de enero de 2016 2.2.4.4 El iniciado a través de los numerales i) y ii) del Auto PARN N° 0374 del 20 de febrero de 2018 2.2.5 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva

						Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.6 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.2.7 Remitir mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, las Resoluciones VSC N° 000380 del 18 de abril del 2018 y VSC N° 000120 del 14 de febrero del 2019. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 519 de 21 de abril de 2020. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y NESTOR LOPEZ MORALES	4	25-jun-20	PARN-0815	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de caducidad en contra de los titulares mineros, se procede a requerir de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y Montaje, para el periodo comprendido entre el 16/02/2020 hasta el 15/02/2021, por la suma de \$ 3.086.534,00, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.5 del Auto PARN No. 0068 de 20 de enero de 2020, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 16/02/2019 hasta el 15/02/2020, por la suma de \$ 2'911.824 M/Cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 1841 de 13 de diciembre de 2018, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente le hubiese otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de construcción y montaje en el área del título.

						2.3.3 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral 2.6 del Auto PARN No. 0068 de 20 de enero de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente acto. 2.3.4 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del Auto PARN 1544 de 26 de septiembre de 2019, y por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0068 de 20 de enero de 2020. 2.3.5 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.6 Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) y todo lo relacionado al cumplimiento del decreto 2222/1993 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto en el área del título minero; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental, no es procedente su publicación en el RUCOM. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico PARN No. 485 de 16 de abril de 2020 y el Concepto Económico No. GRCE 0214 de 18 de mayo de 2020. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	5	25-jun-20	PARN-0816	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-14532, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar 2.1.1.1 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.

						2.1.1.2 La respuesta efectuada mediante radicado No. 20201000457952 de fecha 28 de abril de 2020, al requerimiento realizado en el Auto PARN-0227 de fecha 29 de enero de 2020, con relación a las aclaraciones del informe de visita técnica de fecha 14 de septiembre de 2012, realizada por la Secretaria de Minas y Energía, mediante la cual se indica que la zona se encuentra recuperada en su totalidad, verificación que se hace en visita de fiscalización realizada en febrero de 2020 por la Agencia Nacional de Minería, en concordancia con el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.1.3 El pago de visita de fiscalización aludida en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero: 2.2.1.1 No se continuará con el trámite de desistimiento iniciado en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 0227 de fecha 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007- 2020 del día 30 de enero de 2020, por las razones indicadas en el numeral 1.1 la parte motiva del presente proveído. 2.2.1.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo, por medio de Resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin <u>se resolverá de fondo la solicitud de renuncia al título minero</u>; y en tal sentido, si a ello hubiere lugar, en la parte resolutive del acto en comento se dispondrá la constitución de la garantía por tres (3) años más, en concordancia con lo señalado en la parte final del artículo 280 de la Ley 685 de 2001: “(...) <i>Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo (...).</i>”. 2.2.1.3 No se realizará pronunciamiento sobre los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1873 del 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 del 2 de octubre de 2014, específicamente en lo que tiene que ver con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, toda vez que es necesario que la autoridad minera se pronuncie de fondo sobre la solicitud de renuncia a la que se hizo referencia en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído. 2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJI-09451X	VETA SIERRA ALTA S.A.	3	25-jun-20	PARN-0817	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera: 2.2.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0030 de fecha 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003- 2020 del día 16 de enero de 2020, relacionado con el el ajuste de los Formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral y anual 2018, semestral 2019, toda vez que con posterioridad al requerimiento, los mismos fueron presentados y debidamente refrendados a través del Sistema de

					Gestión Minera SI. MINERO aunado a que en el numeral 2.1.1.2 de la parte resolutive del presente acto administrativo son objeto de aprobación. 2.2.1.2 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0030 de fecha 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003- 2020 del día 16 de enero de 2020, por la no reposición de la póliza minero ambiental, en razón a que con posterioridad al requerimiento efectuado fue allegada por el representante legal de la sociedad titular minera y la misma es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1.3 de la parte resolutive del presente proveído. 2.2.1.3A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI. MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.4 El documento allegado mediante radicado No. 20201000445452 del 19 de abril de 2020 correspondiente a formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo, en razón a que se presentó con posterioridad a la fecha de emisión del Concepto Técnico PARN No. 0394 del 06 de abril de 2020 que es acogido en el presente proveído. 2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	5	25-jun-20	PARN-0818 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.2.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al título minero HHS-11521. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es, por el “<u>no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que las respalda</u>”, teniendo en cuenta que a la fecha no ha allegado la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental por lo cual el título minero se encuentra desamparado desde el 06 de marzo de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de

					la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las condiciones descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que no se continuara con los tramites sancionatorios iniciados mediante los Auto PARN N° 0751 de 25 de mayo de 2017, Auto PARN N° 2856 del 28 de septiembre de 2017 y Auto PARN No. 2063 del 05 de diciembre de 2019, y descritos en el numeral 1.3.1 del presente Auto. 2.3.2 Informar al titular que no se continuara con los tramites sancionatorios iniciados mediante los Auto PARN N° 0751 de 25 de mayo de 2017, Auto PARN N° 2856 del 28 de septiembre de 2017 y Auto PARN No. 2063 del 05 de diciembre de 2019, y descritos en el numeral 1.3.2 del presente Auto. 2.3.3 Informar al titular que no se continuara con los tramites sancionatorios iniciado mediante el Auto PARN 2735 de fecha 11 de octubre de 2016 y descrito en el numeral 1.3.5 del presente Auto. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 518 del 21 de abril de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar al titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.8 Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.3.9 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y JUAN MIGUEL PARRA	3	25-jun-20	PARN-0819	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000782 de la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 1.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen y/o diligencien: 1.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019, así como I trimestre de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo 1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores respectivos. Conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.3. Informar a los titulares que: 1.3.1. En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 1.3.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez de cuenta con PTO y Licencia ambiental y de inicio a la etapa de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 1.3.3. Se continuará con los siguientes tramites sancionatorios: •De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 0430 de 24 de abril de 2017, respecto de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016. •De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 1527 de 11 de agosto de 2014,
------	------------	--	---	-----------	-----------	---

						respecto del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a 90 días 1.3.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00714-15	TOBIAS DAZA MORA Y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ	2	25-jun-20	PARN-0820	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Se requiere a los titulares: 2.2.1.1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018, semestral de 2019 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.1. En relación con el pago por concepto de visitas de fiscalización requerida en Auto PARN No. 0238 de 12 de febrero de 2018, la Autoridad Minera dispondrá pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. De conformidad con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo 2.3.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 353 de fecha 01 de abril de 2020. 2.3.1.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,



						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FG7-08051X	NATANAEL MEDINA VEGA Y TERESA LARCON	4	25-jun-20	PARN-0821	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de marzo de 2020. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado Auto PARN No. 2402 del 30 de diciembre de 2019, referente a los faltantes correspondientes al canon superficiario correspondiente al primero, segundo y tercero anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.3.1.3. Declarar subsanado el trámite de caducidad y no continuar con los tramites de multa iniciados en Auto PARN No. 2402 del 30 de diciembre de 2019, referente al pago de las regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018, I, II y III trimestres de 2019 y los ajustes a los Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, el anual de 2016, 2017, 2018 junto con el plano de labores 2.3.1.4. Se da por recibida la documentación allega en Radicado No. 20209030622602 del 31 de enero 2020, dando respuesta al Auto PARN No 2402 del 30 de diciembre de 2019, la cual se declara subsanado el requerimiento. De acuerdo al numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. 2.3.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 291 de 25 de marzo de 2020.



						2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ7-091	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	4	25-jun-20	PARN-0822	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue. 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Correspondiente al semestral 2014. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. El complemento al Plan de Gestión Social. De conformidad con el numeral 1.3.8. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, por valor de \$6.195,14 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1461 del 17 de septiembre de 2019, referente aclaración de la producción reportada ya que la producción declarada en regalías para el III trimestre de 2017 no

					coincide con la información suministrada en el Formato Básico Minero de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.3.1.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1461 del 17 de septiembre de 2019, referente a modificación de la Póliza minero ambiental De acuerdo al numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. 2.3.1.4. Se da por recibida la documentación allega en Radicado No20195500974802 del 09 de diciembre de 2019, dando respuesta al Auto PARN No 1735 del 24 de octubre de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.3.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0311 de 03 de marzo de 2020 y Concepto Técnico No. 566 del 24 de abril de 2020. 2.3.1.7. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS TORRES, HUMBERTO PIÑEROS TORRES	4	25-jun-20	PARN-0823 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.1.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018, I, IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 junto con el respectivo plano de labores mineras, y el semestral de 2014. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.3. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



					2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014, por valor de (\$7.648.117); y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014, por valor de (\$7.991.924), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3. Conminar al titular para que de forma inmediata allegue: 2.2.3.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 0603 del 11 de febrero de 2016. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual del 2014, semestral y anual del 2015. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 0603 del 11 de febrero de 2016. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.2.3.3. Correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 0603 del 11 de febrero de 2016. De acuerdo al numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. 2.3.4. Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2015. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. En relación con el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
--	--	--	--	--	---

						MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS requerida en Auto PARN 00474 del 26 de marzo de 2014, la Autoridad Minera dispondrá pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 2.3.1.3. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica. 2.3.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0352 de 01 de abril de 2020. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAB-14521	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y HELIO HURTADO HURTADO	3	25-jun-20	PARN-0824	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. Los planos de labores mineras correspondientes al año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018, 2019, anual 2016, 2017, 2018. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: -El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 781.948, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. -El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$813.407,82, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. -El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 849.973, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de

					la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3. Requerir a los titulares mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presenten: -El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 781.948, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. -El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$813.407,82, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. -El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 849.973, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 - Los planos de labores mineras correspondientes al año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos correspondientes al semestral de 2018, 2019, anual 2016, 2017, 2018. -Póliza de cumplimiento minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de terminación por mutuo acuerdo al Contrato de Concesión No. JAB-14571, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.2.3. Conminar a los titulares para que de forma inmediata alleguen: 2.2.3.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III, IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017.Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1021 de 04 de julio de 2017 y Auto PARN No.3411 del 29 de noviembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3.2. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 2.2.3.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.2.3.3. Póliza de cumplimiento minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2013. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. En relación con el pago por concepto de la suma de \$ 458.159, adeudada por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución No 00012 de 9 de mayo de 2013; la Autoridad Minera dispondrá pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 2.3.1.3. La solicitud de terminación del contrato por mutuo acuerdo allegada por los titulares mineros mediante el radicado No. 20195500926092 de 09 de octubre de 2019, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.3.10 del presente acto administrativo. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 474 del 15 de abril de 2020. 2.3.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RLQ-12461	ALCALDIA DE SIACHOQUE	2	25-jun-20	PARN-0825	REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020.

					Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal para que de forma inmediata allegue: 2.2.2.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de 2018 y Auto PARN No. 1431 del 11 de septiembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de 2018 y Auto PARN No. 1431 del 11 de septiembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.2.3 El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de 2018. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal: 2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0354 de 01 de abril de 2020. 2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	SL6-09111	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA	2	25-jun-20	PARN-0826	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. SL6-09111 de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SL6-09111 para que de forma inmediata allegue: El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1620 del 08 de octubre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SL6-09111: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1620 del 08 de octubre de 2019, referente a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018, semestral de 2019. 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0356 de 01 de abril de 2020. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	---------------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	EEU-15001X(LEY 685 DE 2001)	PUERTO ARTURO SAS	1	25-jun-20	PARN-0827	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe términos o trámites sancionatorios iniciados en anteriores proveídos. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBA-151(LEY 685-2001)	JOSÉ EMILCEN MOTTA SÁNCHEZ y CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN	3	25-jun-20	PARN-0828	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el correspondiente plano de labores del FBM anual, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 REMÍTASE a Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° GBA-151 mediante la póliza de seguro N° 21-43-101022526, copia del presente acto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIK-10032X(LEY 685 DEL 2001)	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN Y OSCAR SUÁREZ	3	25-jun-20	PARN-0829	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la

		GUTIÉRREZ				<i>garantía que las respalda”, específicamente la no renovación de la póliza minero ambiental la cual estuvo vigente hasta el 01 de noviembre de 2019.</i> Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de trámite con expedición no mayor a noventa (90) días, de conformidad con el numeral 1.4.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que Acto Administrativo separado se emitirá pronunciamiento sobre el resultado de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.3.2 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HG4-111(LEY 685 DEL 2001)	ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA	3	25-jun-20	PARN-0830	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo caducidad a través del Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en cuanto al pago de los faltantes por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera de construcción y montaje

					por valor de \$2.608.191 más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago; así mismo el pago del canon superficiario de las anualidades correspondientes a la segunda y tercera anualidad etapa de construcción y montaje por valor de \$1.785.333 y \$1.889.000 respectivamente, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.2 Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías al I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, requeridos a través del Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, requeridos mediante PARN N° 2327 de 26/12/2019 notificado por Estado Jurídico N° 070 del 27 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.2.3 Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. Así mismo, para que cumpla con el requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN N° 2327 de 26 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 070 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, 2018 y semestral 2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.2.4 Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en cuanto a la reposición de la garantía, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.2.5 Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o en su defecto constancia de su trámite con una vigencia no mayor a (90) días, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con el numeral 1.3.5 del presente proveído. 2.2.6 Instar a la Asociación titular para que de forma inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto
--	--	--	--	--	---

						PARN 2928 de fecha 10 de octubre de 2017 notificado por Estado jurídico 066 del 17 de octubre de 2017, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con el numeral 1.3.6 del presente proveído. 2.2.7 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1027T	ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, JOSE GARDOL LEON PONGUTA, LUIS FERNANDO LEON BARRERA	4	25-jun-20	PARN-0831	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1027T, y teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra vencido desde el 24 de enero de 2012 se determina lo siguiente: 2.1 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los Semestral de 2012 anual 2007, semestral y anual 2008, semestral y anual 2009, semestral y anual 2010, semestral y anual 2011 2.1.2 La cancelación de la deuda por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.222.366m/cte.) correspondientes a visitas de fiscalización. 2.1.3 Las Pólizas de conformidad con la cláusula Vigésima Segunda del Contrato N°1027T ya que se encuentra sin amparos de garantías a las que se refiere la mencionada cláusula Vigésima Segunda del contrato y no estaban vigentes desde antes del vencimiento del mismo. 2.1.4 Informe que demuestre la ejecución del Plan de cierre y abandono al titular minero de conformidad a las condiciones del Contrato en virtud de Aporte N°1027T 2.3 informar a los titulares que teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No 1027T se encuentra vencido, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el respectivo pronunciamiento, sin embargo, se reiteran las obligaciones aquí descritas y se le solicita a los titulares dar

						cumplimiento a las mismas ya que se encuentran establecidas en el Contrato en Virtud de Aporte No 127T. 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 412 de 07 de abril de 2020. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4 Ratificar que de acuerdo con lo dispuesto en Auto PARN N°1364 del 30 de agosto de 2019, el título N°1027T cuenta con orden de suspensión de labores mineras, así como también se prohibió el ingreso de personal a las nuevas bocaminas teniendo en cuenta que no cumplen con las condiciones de seguridad, EPP, equipo de medición de gases, ARL, auto rescatadores y demás contenidas en el Decreto 035 de seguridad. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00694-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	3	25-jun-20	PARN-0832	1. DISPOSICIONES 2.1 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN N° 380 de fecha 3 de abril de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00694-15 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 2.2 Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 00694-15, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA; WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	4	25-jun-20	PARN-0833	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al al II y IV de 2018; I, III y IV de 2019 y el I trimestre de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero 2020, acorde a las características descritas en este proveído. Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.3.1.1 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 1990 del 26 de noviembre de 2019, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2018. En el mismo sentido las correcciones solicitadas con relación al Formato Básico Minero semestral al del año 2017 2.3.1.2 Al trámite de multa iniciado mediante AUTO N°1990 de fecha 26 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con la presentación del soporte de pago por valor de \$ 138.908 m/cte., más los intereses hasta la fecha efectiva de cancelación, por concepto de faltante, generado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada en el año 2013 (Resolución PARN N°000012 del 09 de mayo de 2013).
------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

						2.3.1.3 Al proceso sancionatorio por el reiterado incumplimiento en materia de Seguridad Minera requeridos mediante AUTO PARN N°0304 del 13 de febrero de 2019, el cual dio inicio a trámite sancionatorio, AUTO PARN N°1720 del 22 de octubre de 2019, en el cual se verificó el incumplimiento reiterado de los requerimientos impuestos en AUTO PARN N°0304 del 13 de febrero de 2019, que además ratificó las medidas de suspensión impuestas y conforme a los descargos se dispondrá sobre la imposición de las sanciones según resulte de la inspección de campo 2.3.5 Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 411 del 7 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNÁNDEZ VANEGAS	6	25-jun-20	PARN-0834	2.4 REQUERIMIENTOS Requerir de forma simple a los titulares para que alleguen las obligaciones causadas y que no han sido aportadas al expediente: 2.1.1. Los pagos correspondientes a Canon Superficial para el Segundo y Tercer año de la Etapa de Exploración, y Primer, Segundo y Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y semestral de 2019. 2.1.3 La presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, debiendo ésta contar con las características dispuestas en el <u>numeral 1.3.3. del presente</u> acto administrativo. 2.1.4 El Programa de Trabajos y Obras (PTO). y presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a 90 días

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de caducidad que se adelanta por incumplimiento frente a la presentación de los pagos correspondientes al Canon Superficial Segundo y Tercer año de la Etapa de Exploración, y Primer, Segundo y Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.2.3 Informar al titular minero que el trámite sancionatorio a lugar que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2008 de fecha 22 de octubre de 2015, y conminado respectivamente en Auto PARN No. 1948 de fecha 26 de noviembre de 2019, respecto a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, le será notificado en debida forma en posterior acto administrativo separado. 2.2.4 Informar al titular minero que se proferirá acto administrativo separado, que resuelve trámite sancionatorio de multa iniciado y conminado respectivamente por el incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3418 de fecha 29 de noviembre de 2017 y a lo conminado en Auto PARN No. PARN No. 1948 de fecha 26 de noviembre de 2019, frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); decisión que le será notificada en debida forma. 2.2.5 Informar al titular Minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta procedimiento sancionatorio por incumplimiento a lo requerido a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2008 de fecha 22 de octubre de 2015 y CONMINADO Auto PARN No. 1948 de fecha 26 de noviembre de 2019, respecto a la presentación de los FBM anual de 2014 y semestrales de 2014 y 2015 2.2.6 Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos —PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal.
--	--	--	--	--	--	--



						2.2.7 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	25-jun-20	PARN-0835	REQUERIMIENTO 2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago acompañado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago del faltante por valor de quince mil pesos (\$15.000) mcte más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo, arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 515 del 20 de abril de 2020. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 2315 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 69 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, para que informara a la autoridad minera los motivos por los cuales hay una producción superior a la aprobada en el PTO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6. Informar a Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. D1-001659 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7. Advertir al titular minero que si decide continuar con una producción mayor a la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras- PTO-, deberá realizar los ajustes al mismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.5. del presente proveído. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	5	25-jun-20	PARN-0836	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares mineros: 2.2.1.1 La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.1.2 La corrección del Formato Básico Minero semestral 2017 a través de la plataforma SI MINERO. 2.2.1.3 La corrección del plano de labores mineras adjunto al Formato Básico Minero anual 2018, a través de la plataforma SI MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala: “i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</i>”, específicamente por el reiterado incumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones, que habían sido previamente requeridas por la autoridad minera, a saber: 2.2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala: “f) <i>El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>”, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, vencida desde el 11 de marzo de 2020, la cual deberá ser constituida bajo las características señaladas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4. Conminar a los titulares mineros para que realicen la presentación del complemento y correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con los trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN No. 3361 del 22 de diciembre de 2016 frente al requerimiento bajo apremio de multa del FBM anual 2015 y Auto PARN No. 1857 del 14 de noviembre de 2019 única y
------	------------	---	---	-----------	-----------	--

					exclusivamente respecto al FBM semestral 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.3.2. Informar que se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 1857 del 14 de noviembre de 2019, frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado con una vigencia no superior a 90 días de la solicitud de licencia ambiental, por lo expuesto en el numeral 1.3.6. del presente proveído. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 585 del 27 de abril de 2020. 2.3.5 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores mineras, hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y licencia ambiental otorgada por autoridad competente 2.3.6. Informar a los titulares mineros que los trámites de cesión de derechos y renuncia, son objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista los pronunciamientos de fondo en el que sean resueltos, se realizará la notificación en debida forma. 2.3.7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente Acto Administrativo para lo de su competencia. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	---

						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISO ACERO NOPOVE.	6	25-jun-20	PARN-0837	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 526 del 21 de abril de 2020. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 022 del 22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de junio de 2017, se dan por recibidos y en el numeral 2.4. se requirió a los titulares so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia No. 20179030007372 del 01 de febrero de 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 en la plataforma SI MINERO. Posteriormente, en Auto PARN No. 2391 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 072 del 31 de noviembre de 2019 en el numeral 2.6.1 se requiere nuevamente so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia No. 20179030007372 del 01 de febrero de 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 en la plataforma SI MINERO, el cual debía presentarse en un término de un mes contado a partir de la ejecutoria de la notificación del Auto referido. Una vez transcurrido el término concedido, los titulares mineros no dieron cumplimiento al requerimiento efectuado, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a solicitud de renuncia presentada con radicado No. 20179030007372 del 01 de febrero de 2017. 2.2.4. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de

						2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 2.2.5. Advertir a los titulares mineros, que de no determinarse la viabilidad de la renuncia al Contrato de Concesión No. GBN-14411X, deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones posteriores a la presentación de la solicitud de renuncia, esto es, 01 de febrero de 2017, además de darse continuidad a los trámites sancionatorios correspondientes. 2.2.6. Informar a los titulares mineros que se mantiene en firme la orden de no realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión GNB-14411X, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	3	25-jun-20	PARN-0838	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la titular minera: 2.1.1.1 La instalación de señalización preventiva, informativa como restringida a los trabajos mineros. 2.1.1.2 Un informe detallado mediante el cual se expliquen las razones de las labores mineras de mantenimiento y refuerce del sostenimiento en las minas “El Uvo” y bocamina “Cruzada”, las cuales se encuentran por fuera del área del título minero No. HAV-101 y con labores aprobadas en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.1.2. Conminar a la titular minera para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 0438 del 27 de febrero de 2019, específicamente para realizar la recuperación de los impactos ambientales negativos generados por las minas inactivas abandonadas, denominadas Rosal 1, 2, 3 y 4 y realizar el respectivo plan de cierre para las mismas, sin perjuicio del trámite sancionatorio que actualmente se adelanta por la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Recomendar a la titular minera, realizar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO- de acuerdo a lo señalado en el acápite de conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 192 del 29 de abril de 2020.

						2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 192 del 29 de abril de 2020. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0438 del 27 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa a la titular minera para la realización de la recuperación de los impactos ambientales negativos generados por las minas inactivas abandonadas, denominadas Rosal 1, 2, 3 y 4 y realizar el respectivo plan de cierre para las mismas, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar al Grupo de Promoción y fomento que como consecuencia de la visita realizada durante los días 27, 28, 29 y 30 de enero de 2020 se expidió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 192 del 29 de abril de 2020, en el cual se determinó que hay labores mineras de mantenimiento en áreas incluidas dentro del trámite de solicitud de área de reserva especial ARE468 "TASCO PEDREGAL" de fecha 19 de diciembre de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 192 del 29 de abril de 2020 se evidenció que la titular minera del contrato de Concesión No. HAV-101, no ha realizado la recuperación de los impactos ambientales negativos generados por las minas inactivas abandonadas, denominadas Rosal 1, 2, 3 y 4 ni el respectivo plan de cierre para las mismas requeridos en Auto PARN No. 0438 del 27 de febrero de 2019, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-082011	TERESA DE JESÚS PARRA PARRA, GUSTAVO HERNANDO BORDA ÁLVAREZ, JOSE MAMERTO VANEGAS, LUZ MILA	4	25-jun-20	PARN-0839	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: "d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago acompañado del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento.



CASTRO MARTINEZ,
NOE LUCINDO
ALFEREZ DURAN,
LUIS ANTONIO
PACHON BUSTOS,
ANTONIO JOSE
LEMUS PONGUTA.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 514 del 20 de abril de 2020.

2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1865 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 056 del 15 de noviembre de 2019, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa el complemento del Formato Básico Minero anual 2018, específicamente en anexar el respectivo plano de labores mineras.

A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.5. Informar que se da por recibido el informe presentado bajo radicado No. 20199030608622 del 18 de diciembre de 2019 y que una vez verificado en visita de fiscalización al área del contrato de concesión No. ICQ-082011 se determinará en posterior acto administrativo la continuidad o no del trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No 1832 del 12 de noviembre de 2019.

2.3.6. Informar a los titulares mineros que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender

						la inscripción en el mismo. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM - consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002457 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA.	4	25-jun-20	PARN-0840	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de forma simple al titular minero, para que de manera INMEDIATA realice la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos de las obligaciones causadas debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

					imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 512 del 20 de abril de 2020. 2.3.4 Informar que mediante: 2.3.4.1. Auto No PARN 2120 del 28 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No 063 del 04 de agosto de 2016, se puso en conocimiento de la empresa titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración comprendida entre el 13 de Febrero de 2015 al 12 de Febrero de 2016, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.688.593 M/cte.) y del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de febrero de 2016 al 12 de febrero de 2017, está por valor de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.016.799 Mlcte.) 2.3.4.2. En Auto No PARN 0138 del 3 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No 007 del 3 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de la empresa titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de Febrero de 2017 al 12 de Febrero de 2018, está por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.367.976 M/Cte.). 2.3.4.3. A través del Auto No PARN 1023 del 12 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 029-2018 del 16 de julio de 2018 Se poner en Conocimiento de la Sociedad Titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de febrero de 2018 al 12 de Febrero de 2019 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.684.684 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.4.4. Auto PARN No. 1937 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019 en el numeral 2.5., se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de
--	--	--	--	--	---

						2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero - ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2018. 2.3.4.5 Auto PARN-No. 2120 del 28 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 63 del 4 de agosto de 2016, se requirió bajo apremio de multa el documento que acredite el adelantamiento de los trámites correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) a fin de obtener la licencia ambiental. 2.3.4.6. A través de Auto PARN No 1834 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 052 de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN.292-NOHR del 20 de septiembre de 2018, se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegara un informe detallado y completo con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes en donde se evidencie el cumplimiento a las medidas impuestas a través del informe PARN-No. 292-NOHR del 20 de septiembre de 2018 específicamente con relación a: - El titular debe mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina. - Se debe adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento. -El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental, a través de/ Autoridad ambiental competente o en su defecto un certificado de trámite expedido con una vigencia no mayor a noventa días. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-056-96 (Decreto 2655 de 1998)	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	12	25-jun-20	PARN-0841	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con el numeral de la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presente: El faltante de pago de la declaración de producción, liquidación y pago de regalías, más los intereses generados por pago extemporáneo así 2.2.1.1 Del IV trimestre de 2012, teniendo en cuenta que se canceló 20 días posterior a la fecha límite de pago,

					causándose la suma de \$3.945 m/cte. 2.2.1.2 Del I trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se canceló 97 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$17.008 m/cte y un faltante de \$66,20 m/cte. 2.2.1.3 Del III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se canceló 48 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$7.789 m/cte. 2.2.1.4 Del IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se canceló 36 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$4.875 m/cte. 2.2.1.5 Del I trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se canceló 8 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$7.227 m/cte. 2.2.1.6 Del II trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se canceló 42 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$3.862 m/cte y un faltante de \$65,9 m/cte. 2.2.1.7 Del IV trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se canceló 11 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$1.147 m/cte. 2.2.1.8 Del I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se canceló 18 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$12.211 m/cte 2.2.1.9 Del IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se canceló 4 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$3.078 m/cte. 2.2.1.10 Del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se canceló 5 días posterior a la fecha límite de pago, causándose la suma de \$3.924 m/cte. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. 2.2.1.11 La corrección de los formatos básicos mineros semestrales de 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías. 2.2.1.12 La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2012, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías, dentro del numeral A.3 no se indican las coordenadas de las labores mineras desarrolladas y los planos de labores no contienen todas las labores mineras adelantadas. 2.2.1.13 La corrección del formato básico minero anual de 2013, teniendo en cuenta que dentro del numeral A.3 no se indican las coordenadas de las labores mineras desarrolladas y los planos de labores no contienen todas las labores mineras adelantadas. 2.2.1.14 La corrección de los planos de avances de los años 2012, 2013, 2014 y el presentado el 05 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que no se registran el total de labores adelantadas, que no se observa el sentido del avance y se debe diferenciar con colores las labores que se adelantaron durante el año reportado. 2.2.1.15 El Formato Básico Minero semestral de 2018 y 2019, así como el FBM anual de 2018 con su plano
--	--	--	--	--	--

					adjunto, debido a que una vez evaluado el expediente digital y la plataforma del SI MINERO de la Agencia Nacional de Minería, se evidencio que no se allego por parte del titular. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. 2.2.1.16 El ajuste del valor de la póliza de cumplimiento No. 31-43-101002160, con vigencia hasta el 27/08/2020 con un valor asegurado de \$4.389.015. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído 2.2.1.17 El ajuste del valor de la póliza de responsabilidad civil No. 39-40-101028927 con vigencia hasta el 27/08/2020 y un valor asegurado de \$43.890.150. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído 2.2.1.18 Allegar las copias de las planillas de pago de la nómina para corroborar el valor a asegurar de la póliza de pago de salarios No. 31-43-101002160 Anexo 0 con vigencia hasta el 27/08/2023 y un valor asegurado \$577.450. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído. 2.2.1.19 La renovación de la licencia ambiental para el contrato de acuerdo al número de labores, método de explotación y producción aprobadas. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.6 del presente proveído. 2.2.1.20 El faltante en el capital generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución número PARN 000005 con fecha de 06 de marzo de 2013, notificada por esto jurídico No. 013 de fecha 07 de marzo de 2013, por valor de Dos millones ciento quince mil doscientos veintitrés pesos (\$2.115.223 m/cte), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.7 del presente proveído. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2.3 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-056-96, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, esto es, <i>"El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente por el no pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018; III y IV trimestre de 2019, y la no presentación del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.2 de este proveído De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, presentada mediante radicado No. 20179030283662 de 27 de octubre de 2017, para que sea ajustada a los términos de la Resolución 4-1265 de 31 de diciembre de 2016, expedida por el ministerio de minas, a fin de que contenga:
--	--	--	--	--	--



					a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, <u>con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero</u>, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). b) El ajuste del Programa de Trabajos y Obras, -PTO conforme a los factores de evaluación costo- beneficio, establecidos en la Resolución 107 de 02 de marzo de 2018 y la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, <i>"Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.</i> Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los titulares mineros alleguen lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia dentro del título minero 01.056-96, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que se da por recibido, las pólizas de cumplimiento de los años 2017 y 2018; la póliza de pago de salarios No. 31-43-101002160 Anexo 0 con vigencia hasta el 27/08/2023 y un valor asegurado \$577.450 2.3.3 Informar al titular minero que la solicitud de prórroga puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No 2011-430-000726 del 03 de marzo de 2011, referenciada en el numeral 1.4.10.1, del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.
--	--	--	--	--	--

						2.3.4 Informar a los titulares mineros que para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que se encuentren al día en todas las obligaciones contractuales. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 00386 de 04 de mayo de 2017; Concepto Técnico PARN No. 1733 de 29 de diciembre de 2017 y Concepto Técnico PARN No. N° 0241 de 17 de marzo de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00774-15	JOSE FIDEL CAMARGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS Y LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA	4	25-jun-20	PARN-0842	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: Manifestación de si la zona delimitada presentada en documento evaluado y denominado “ajuste PTO señor Fidel Camargo” es la única zona que se va a explotar dentro del contrato de concesión, esto teniendo en cuenta que en el informe de fiscalización PARN-RNIBC-047-2016 se identificaron seis (6) frentes de explotación, los cuales no se mencionan en el documento presentado. En caso afirmativo, se requiere al titular para que presente los ajustes indicados en el numeral 2.4, de no ser así y dado el caso que se tengan proyectados más trabajos dentro del contrato, se debe presentar un único documento que los incluya todas las labores a desarrollar en el título minero y tener en cuenta los ajustes sugeridos en la evaluación del documento. Ajustes que se deben presentar - En caso de que se tengan proyectados mas trabajos en el resto del área del contrato de concesión, se debe presentar la delimitación de las áreas a trabajar. - Se debe presentar el mapa topográfico del área del polígono con curvas de nivel, mostrando la alineación del polígono en el plano, la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas de energía, etc.), los accidentes geográficos principales (drenajes, cerros, etc.). - Dado el caso que se vayan a adelantar mas trabajos en el resto del área del contrato de concesión, se deben allegar los planos mostrando los bloques a explotar y el plano de infraestructura. - Para el caso que se tengan proyectados mas trabajos en el área del contrato de concesión, se debe presentar el cálculo de reservas. - Una vez se tenga claridad sobre si el área delimitada como “polígono ajuste PTO” va a ser la única que se va a explotar y se informe que va a pasar con el resto del área del contrato, se debe presentar la descripción de la

					infraestructura, beneficio, transporte y transformación que hará parte del proyecto minero a desarrollar, en el contrato de concesión. En tal caso se debe allegar plano georreferenciando, la infraestructura instalada y proyectada, teniendo en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, y los demás indicados en el numeral 2.4 del presente concepto. - Si se van a desarrollar más actividades en el área del contrato de concesión se debe presentar el ajuste al plan minero de explotación. - Se debe presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definida el área definitiva de explotación. - Dado el caso que se tenga planteado desarrollar más actividades del resto del área del contrato, se debe ajustar la producción proyectada y ajustar el capítulo económico. Se debe dar claridad si la producción proyectada en el documento presentado es la total para el contrato de concesión. - Se debe presentar las características físico químicas del material a explotar. - Se debe presentar plan de cierre el cual debe comprender las actividades a desarrollar durante y después de, la explotación (actividades de cierre, desmantelamiento, abandono de los montajes y de la infraestructura, restauración y reconfiguración), considerando los costos, responsables y cronogramas. Presentar planos y diseños de las obras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 2.1.2 Requerir de manera inmediata: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. 2.1.3 Informar a los titulares que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN 428 del 9 de febrero de 2016, Auto PARN 0132 del 22 de enero de 2019, Auto PARN 1698 del 17 de octubre de 2019 y Auto PARN 0140 del 22 de enero de 2020, a saber: 2.1.3.1 Por la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. 2.1.3.2 La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2015, anual de 2016, primer semestre y anual de 2017 y primer semestre de 2018, y la presentación del formato básico minero correspondiente al semestral de 2019. 2.1.3.3 Por la corrección de la póliza minero ambiental emitida por Seguros de Estado S.A conforme se indica en el numeral 2.3 del presente acto. 2.1.3.4 Por los requerimientos de seguridad e higiene minera que se señalan en el numeral 2.6 del presente proveído. 2.1.3.5 Por el pago del faltante generado por el pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0159 del 4
--	--	--	--	--	--



						de marzo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior, teniendo en cuenta que la visita esta por valor de \$ 1.296.152 y se allego un pago por valor de \$243.718. 3.3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.4. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.5. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00455-15	MINERIA PANTOJA SA	4	25-jun-20	PARN-0843	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la unidad societaria de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: - El faltante en el capital de regalías del IV trimestre de 2019 por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.279), más los intereses que se causen hasta la fecha de su solución o pago. - Los ajustes al Programa de Trabajo e Inversiones PTI, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.4. del presente acto administrativo. - Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN-LRNC-014-2019 de 19 de febrero de 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar sin efecto el requerimiento del numeral 2.2.1. del auto PARN 2408 de 31 de diciembre de 2019, notificado en

						estado No 001 de 3 de enero de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo. 2.3.2. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en Auto PARN-0716 del 4 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 017 del 15 de abril de 2019, respecto de la obligación de higiene y seguridad minera toda vez que por error involuntario se realizaron los requerimientos bajo las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, normatividad no aplicable para esta modalidad de título minero. 2.3.3. No continuar con el proceso sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No 2408 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 001 del día 3 de enero de 2020. Específicamente, porque los titulares allegaron el complemento al programa de Trabajo e inversiones, atendiendo el requerimiento realizado. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.4. del presente acto administrativo. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDL-161	SOCIEDAD PROMIELECTRIC S.A.S	4	25-jun-20	PARN-0844	2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 “esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que aporte el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2019 acompañado del comprobante de pago correspondiente, de acuerdo con el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.2. del presente auto. - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de

					la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, contemplada en el literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por el no pago de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación, iniciado mediante en auto 1580 del 1º de octubre de 2019, notificado mediante estado No 44 del 2 de octubre de 2020 y de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.3.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa, previsto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, única y exclusivamente respecto de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2015 y 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2.3.3. Conminar a la sociedad titular, para que de manera inmediata proceda a presentar las correcciones a los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013 y II, III y IV trimestre del año 2014, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN 1580 del 1º de octubre del 2019, notificado por estado No 44 del 2 de octubre de 2019, por cuanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a emitir el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.3.4. Conminar a la titular minera para que de manera inmediata proceda a corregir los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011 y anual de 2012, requeridos bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-1580 del 1º de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 044 del 02 de octubre de 2019, por cuanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio correspondiente. 2.3.5. Conminar a la titular minera para que de manera inmediata proceda a cumplir las regulaciones de orden técnico, sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, efectuados en Auto No. PARN 1918 del 26 de diciembre de 2018 y Auto 1779 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado No 052 del 1º de noviembre de 2019, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.3.6. Conminar a la titular minera para que corrija los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011 y anual de 2012, requeridos bajo apremio de multa, mediante Auto PARN-1580 del 1º de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 044 del 02 de octubre de 2019, por cuanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio correspondiente. 2.3.7. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN No. 1580 de 1º de octubre de 2019, por la omisión en la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus correspondientes planos de labores mineras, de acuerdo con el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8. Informar a la titular que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía artículo 2 los titulares mineros deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera el Formato Básico Minero (FBM), en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, o en el implementado o modificado por la autoridad minera nacional, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.5. 1.2.3 del Decreto 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Por otra parte, la mencionada Resolución en su artículo 3 establece que el Nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior. 2.3.9. Informar al beneficiario de contrato de concesión FDL-161, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDF-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	6	25-jun-20	PARN-0845	2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN No. 2175 de 17 de diciembre de 2019. 2.3.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en

						conocimiento del titular en el numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 2175 de 17 de diciembre de 2019, respecto a la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 junto a su respectivo plano de labores. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2175 de 17 de diciembre de 2019, en su numeral 2.3.4. 2.3.5 Dar por recibida la información allegada por el titular, en relación a la respuesta los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2175 de 17 de diciembre de 2019, y conceder al titular minero el término de treinta (30) días adicionales, a partir del día siguiente al vencimiento del primer plazo otorgado. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.5 y 1.4.6 del presente proveído. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 671 de 4 de mayo de 2020 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	6	25-jun-20	PARN-0846	2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.9 del Auto PARN No. 2329 de 26 de diciembre de 2019. 2.3.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorios de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el numeral 2.8.1 del Auto PARN No. 2329 de diciembre de 2019, respecto a la no presentación los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre del 2019. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN No -0771 del 26 de mayo respecto de las correcciones a los FBM Semestral y

						anual 2016. 2.3.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.3.6 Informar que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspeccione a campo (...)" 2.3.7 Informar al titular minero que la solicitud de cesión de derechos en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No. 20195500949352 del 01 de noviembre de 2019, referenciada en el numeral 1.4.10, del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 670 de 4 de mayo de 2020 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CHG-151	ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, DONALD FERNEY GONZALES, HENRY ROJAS BRICEÑO, JOSE ABRAHAM ROJAS	8	25-jun-20	PARN-0847	2. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: el Formato Básico Minero anual de 2017 con su respectivo plano adjunto de labores. El cual deberá ser cargado en la plataforma SI MINERO. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente, para que

						allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, si es el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1637 de 11 de octubre de 2019. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 1637 de 11 de octubre de 2019. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad requerida mediante la Resolución VSC No. 001238 del 20 de noviembre de 2017, en su artículo segundo confirmada mediante Resolución No 00031 de 18 de enero de 2019, quedando ejecutoriada el 20 de marzo de 2019, por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de campo requerida mediante Auto PARN 1112 del 10 de julio de 2015, valorado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$267.048) pesos M/cte. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2017 no será aprobado, puesto que no se evidencia su respectivo plano adjunto de labores. El cual deberá ser cargado en la plataforma SI MINERO Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramites sancionatorios de caducidad, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 288 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1637 de 11 de octubre de 2019, en su numeral 2.4, respecto de la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2017. Informar al titular minero que se podrá conceder acuerdo de pago en todas aquellas sumas que hayan sido declaradas, siempre y cuando el deudor cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución No 423 del 9 de agosto de 2018, a través de la cual se adoptó el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería. De
--	--	--	--	--	--	---

						conformidad a lo estableció en el numeral 1.4.9 del presente proveído Informar al titular minero, que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015², se concede el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto, para que se alleguen las pruebas de los eventos relacionados con suspensión de actividades, como las circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor de que trata el artículo 54 de la ley 685 de 2001 que impida efectivamente el desarrollo de la actividad minera; so pena de entender desistida la solicitud de la suspensión de actividades del contrato de concesión de la referencia 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 576 de 24 de abril de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	5	25-jun-20	PARN-0848	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N°

						0826 del 24 de abril de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído. 2.3.3 Informar al titular minero que la solicitud de Cesión de derechos referida anteriormente será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.3.4 Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de obligaciones, puesta en conocimiento de la autoridad minera, mediante el radicado 20199030579732 de 03 de octubre de 2019, se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.5 Informar a los titulares mineros, que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1553 del 23 de octubre de 2018, específicamente por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO; y no allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 656 30 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNÁNDEZ VALERO E IVÁN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	3	25-jun-20	PARN-0849	2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1940 del 26 de noviembre de 2019 respecto a la corrección de formularios de regalías del I y II trimestre de 2017, de los cuales se requiere se allegue de manera inmediata el soporte de pago, toda vez que los mismos no fueron presentados. 2.4.2 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1940 del 26 de noviembre de 2019, relacionado con la corrección del FBM semestral y anual de 2016, junto con plano de labores, la corrección del FBM semestral y anual de 2017, la corrección de los FBM semestral y anual 2018 y la presentación del FBM semestral 2019. 2.4.3 Informar a los titulares que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados mediante Auto PARN 0301 del 12 de agosto de 2013, Auto PARN 719 del

						25 de abril de 2014, Auto PARN 1400 del 18 de agosto de 2015, Auto PARN 0081 del 25 de enero de 2017, Auto PARN 1940 del 26 de noviembre de 2019 y Auto PARN No 2118 del 13 de diciembre de 2019 a saber: 2.4.3.1 Por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los pagos de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; I, II, III y IV de 2011; I de 2012, y II de 2013 2.4.3.2 Por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012 y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. 2.4.3.3 Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2009. 2.4.3.4 Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, con su correspondiente recibo de pago. 2.4.3.5 Aclarar por qué en el pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, no se incluye la mina LA CARBONERA; Allegar el pago por valor de ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$82.969), por concepto de faltante por pago extemporáneo de regalías de II y III trimestre de 2016; Allegar el pago por valor de tres mil doscientos once pesos m/cte. (\$3.211), por concepto de faltante por pago de regalías correspondiente al IV trimestre/2016, y la Presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2017. 2.4.3.6 Por los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013. 2.4.3.7 Por la presentación del FBM anual de 2013 junto con el plano de labores. 2.4.3.8 Por la corrección del FBM semestral de 2010, toda vez que la producción reportada no concuerda con la reportada en regalías. 2.4.3.9 Por los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2015 y semestral de 2016, con el plano de avance de labores para el caso del anual. 2.4.3.10 Por los requerimientos de seguridad e higiene minera señalados en el numeral 2.6 del presente proveído. 2.4.3.11 Por el pago por concepto de visita de fiscalización tal como se indica en el numeral 2.7. 3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI
--	--	--	--	--	--	--

						Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.8. Reiterar lo informado al titular minero en Auto PARN 1940 del 26 de noviembre de 2019, el cual continua a cargo de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión GB9-111. 3.9. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.10. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.11. Informar al titular minero que una vez verificado en el Aplicativo de Catastro Minero Colombiano (CMC), se pudo evidenciar que el área del Contrato de Concesión GB3-111, presenta superposición total con la ZONAS MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS y con la ZONA DE PROTECCION CORPOCHIVO 3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	5	25-jun-20	PARN-0850	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído 2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI

						Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio del numeral 2.2.1, 2.2.3 del Auto PARN 1971 del 26 de noviembre de 2019. 2.3.3 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1971 de 26 de noviembre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que se continuará con los tramites sancionatorios de multa, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1971 del 26 de noviembre de 2019, respecto del completo al Programa de trabajo y Obras, en los términos referenciados en el numeral 1.5 del referido Auto; y Auto PARN No. 0559 del 22 de marzo de 2018, respecto al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que el FBM anual 2018, allegado mediante radicado No. 20209030631072 de fecha 21 de febrero de 2020, se tendrán por no presentado. Debiendo proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: <i>“Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI. MINERO.</i> 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JKC-11513X	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA – SANDRO GIL	3	25-jun-20	PARN-0851	3.1. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1. Poner en conocimiento la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por no allegar el pago correspondiente



PADILLA – CARLOS
MAURICIO
BERMUDEZ POVEDA

al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago conforme se indica en el numeral 2.1 del presente proveído.

3.1.2. Requerir de manera inmediata se allegue el pago correspondiente a la quinta anualidad del canon superficiario de la etapa de exploración, tal como se indica en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

3.1.3. Informar a los titulares que el contrato de concesión JKC-11513X, ha generado obligaciones por concepto de canon superficiario por valor de \$423.547 de los cuales la suma de \$6.643 corresponde a intereses y la suma de \$416.904 corresponde a canon.

3.1.4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión JKC-11513X, han cancelado la suma de \$265.749, de los cuales la suma de \$6.643 fue aplicado a intereses y la suma de \$256.337 a canon superficiario, así mismo se evidencia que existe un pago de \$77.950 y \$500 pendientes de aplicar, por cuanto fueron realizados a la cuenta de regalías y dicho valor fue trasladado al Ministerio de Hacienda, en ese orden hasta tanto no se haga el reintegro por parte del Ministerio, no se procederá con su aplicación.

3.1.5. Recordar al titular que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar únicamente por la herramienta dispuesta en la página WEB denominada “Pago de Canon Superficiario” en la ruta www.anm.gov.co/tramitesyservicios/pagodecanonsuperficiario

3.1.6. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

3.1.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE 0129 del 15 de abril de 2020.

3.1.8. Remitir a la aseguradora seguros del estado la cual ampara el contrato JKC-11513X mediante póliza de seguro No. 39-43-10100278 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014

3.1.9. Requerir a Recursos financieros, aplicar la suma de \$86 a la ND 2001082 del saldo generado en la NC 33266 por valor de \$564.

3.1.10. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	4	25-jun-20	PARN-0852	3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.4 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1854 de 14 de noviembre de 2019 conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto. 2.4.5 Dar por subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa del Auto PARN 1204 de 3 de septiembre de 2018 y Auto PARN 1854 del 14 de noviembre de 2019, respecto al el Formato Básico Minero anual de 2017, con su plano de labores, el FBM semestral 2018 y semestral de 2019. 2.4.6 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad del literal f artículo 112 de la ley 685 de 2001 del Auto PARN No 1854 de 14 de noviembre de 2019, como se señala en el numeral 2.3 del presente acto. 2.4.7 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de la declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2010 y I, trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4.8 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las modificaciones a la póliza minero ambiental No. 42-43-101004698 conforme a las características indicadas en el numeral 2.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue la póliza con las modificaciones señaladas. 2.4.9 Requerir de manera inmediata la presentación del plano de labores del Formato Básico Minero Anual de 2018. 2.4.10 Informar a los titulares que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1028 del 12 de julio de 2018, a saber: 2.4.10.1 Por la no presentación de un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante la cual acreditara el total acatamiento de las medidas impuestas en el informe de visita de fiscalización PARN – 015 – DMC - 2017 del 24 de agosto de 2017. 3.14. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.15. Informar al titula que respecto del trámite de cesión de derechos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación
------	-----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

						Minera se encuentra adelantando el tramite pertinente, pronunciamiento que se efectuara en acto administrativo que será notificado en debida forma. 3.16. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.17. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, paralo de su competencia.
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	3	25-jun-20	PARN-0853	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022185, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2020, con un valor asegurado de TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE \$ 3.750.742. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.4 del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2. 1766 de 31 de octubre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente proveído. 2.2.3 Informar a los titulares mineros, que se continuará con los tramites sancionatorios de multa, de acuerdo a lo

					preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera, puestos en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1766 de 31 de octubre de 2019, en su numeral 2.2.1, respecto de las correcciones del Programa de trabajos y Obras -PTO; y Auto PARN No 1328 del 23 de agosto del 2019, en su numeral 2.1.1, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social. 2.2.4 Se informará al titular minero, que de conformidad a lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001 2015, “El canon superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada” se evidencia que respecto al canon correspondiente a la anualidad de construcción y Montaje comprendida entre el 20 de mayo de 2020 al 19 de mayo de 2021, se encuentra pronto a vencerse y deberá hacer su respectivo pago de canon y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. Conforme a lo establecido en el numeral 1.4.1 del presente proveído. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONES S.A.S.		25-jun-20	PARN-0854 2.1 OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Se advierte al titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad del literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento en el Auto PARN-0540 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado 19 del 13 de marzo de 2020. 2.1.2 Se advierte al titular que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad del literal f) El no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento en el Auto PARN-0540 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado 19 del 13 de marzo de 2020. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0095-2020 del 08 de abril de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que



						efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00663-15	BERTHA CECILIA ALVAREZ CAMARGO Y MARIA TERESA ALVAREZ CAMARGO	4	25-jun-20	PARN-0855	2.1 REQUERIMIENTOS Se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones generadas en vigencia de la Licencia Especial de Explotación por parte de las titulares, específicamente las anteriores al día 9 de mayo de 2012, que a continuación se relacionan: 2.1.1 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y I trimestre de 2012. 2.1.2 Presentación los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008,2009,2010 y 2011. 2.1.3 Pago de faltante en el capital por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$99.467) correspondiente a la visita de fiscalización realizada el día 5 de septiembre de 2011 y requerida inicialmente en el Auto N° 853 de 10 de agosto de 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación. 2.1.4 Pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,24), correspondiente a la visita de fiscalización realizada el día 16 de mayo de 2012 y requerida inicialmente mediante el Auto N° 0200 de 18 de abril de 2012, más los intereses generados a la fecha efectiva de su cancelación. 2.1.5 La presentación de un informe escrito mediante el cual acrediten el adelantamiento de las labores de amojonamiento del área concedida, aspecto que había sido requerido bajo apremio de multa en la Resolución N° 0468 de fecha 30 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el día 27 de marzo de 2012. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar, que teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 12 de mayo de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre dicho aspecto mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin. 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	4	25-jun-20	PARN-0856	2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 2.2.1.1 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.2.1.3 Los formatos básicos mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, anual de 2016, anual de 2017 y semestral de 2019. 2.2.2.4 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las condiciones descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 565 del 24 de abril de 2020. 2.2.3 Informar a la titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01150-15	MARIA FELIPA ORDUZ BARRERA, MARIA LUCRECIA	6	25-jun-20	PARN-0857	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación:

ORDUZ DE SIERRA,
BENJAMIN ABEL
ORDUZ ORDUZ,
FLOR ELBA ORDUZ
ORDUZ, Y MARIA
LILIA ORDUZ DE
ORDUZ

2.2.1.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, el cual debe ser por una producción de 20 toneladas de arcilla.

2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018, IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído.

2.2.1.3 Ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, radicados en la herramienta del SI. MINERO con números de solicitud FBM201706221732 y FBM201701317876, junto con la presentación del plano de labores mineras anexo al FBM anual de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.

2.2.1.4 Ajuste de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2019, radicados en la herramienta del SI. MINERO con número de solicitud FBM2019070840426 y FBM2019070841534, de acuerdo a la producción reportada en las regalías declaradas, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído.

2.2.1.5 Modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001559 expedida por Seguros del Estado S.A, en razón a que se contituyó por un valor inferior. En consecuencia, deberán atender a las características plasmadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.

Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores MARIA FELIPA ORDUZ BARRERA, MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ, Y MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ, identificados con Cédula de Ciudadania No. 24.117.592 de Sogamoso, No. 24.110.708 de Sogamoso, No. 4.262.502 de Sogamoso, No. 46.358.822 de Sogamoso, No. 33.447.034 de Sogamoso, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 01150-15, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2016 y II trimestre de 2019.

Por ende, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran **incursos en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1 Informar a los titulares mineros: 2.3.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1469 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 44- 2018 del día 19 de octubre de 2018 por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestres de 2018, en razón a que los mismos son requeridos bajo apremio de multa en el presente acto proveído, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 de la parte motiva. 2.3.1.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.3 Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres del año 2018; se aclara que la aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 podrá ser objeto de requerimientos o ajustes que surjan con posterioridad a la evaluación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos. 2.3.1.4 A la fecha de la presente evaluación documental persiste el incumplimiento que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN N° 1280 del 08 de junio del 2016, notificado en estado jurídico No. 041 del 09 de junio de 2016, requerimiento efecudo bajo apremio de multa en el numeral 2.5.1, esto es por no presentar un informe detallado y debidamente sustentado en el cual se acredite las medidas adoptadas por los titulares mineros para atender las recomendaciones impartidas en la visita de inspección de fecha cuatro (4) de marzo de 2016, específicamente en cuanto a la implementación de procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades mineras que se adelantan en el título. • Auto PARN No. 401 del 12 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017, requerimiento bajo apremio de multa realizada en el numeral 2.6.4, específicamente por no presentar evidencia de actas de entrega de los elementos de protección personal. 2.3.1.5 Los titulares a la fecha no han atendido lo estipulado en el Auto PARN-1469 de fecha 18 de octubre de 2018, referente a presentar factura de compra de mineral de arcilla al título 1174-15, con registro de la DIAN y con el certificado de RUCUM de 60 toneladas correspondientes al I, III y IV trimestre de 2016. 2.3.1.6 La solicitud de renuncia parcial al título minero, aludida en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación
--	--	--	--	--	---

						Minera, en razón a su competencia. 2.3.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01159-15	BARBARA ROSA CAMARGO DE GUTIERREZ, CESAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS, MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA Y LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA.	5	25-jun-20	PARN-0858	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 El plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Reiterarles, a los titulares mineros del contrato de concesión 01159-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar, a los titulares mineros que se continuará con el trámite de multa iniciado Mediante Auto PARN-2068 de fecha 05 de diciembre de 2019 en numeral 2.3, (Corrección del Formato Básico Minero anual de 2015), notificado en estado No. 61 del 6 de diciembre del año 2019; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el reiterado incumplimiento el cual les será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar, a los titulares dado el inicio de trámite de multa Mediante Auto PARN-2079 de fecha 10 de diciembre de 2019 en numeral 2.2 y ss. (informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-YABS032-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019), notificado en estado No. 62 del 11 de diciembre del año 2019; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el reiterado incumplimiento el cual les será notificado en debida forma. 2.3.4 Informar, a los titulares dado el inicio de trámite de caducidad mediante Resolución 001325 del 20 de diciembre

						del 2018 y dado que a la fecha no se allega soporte de pago de la multa impuesta así como el reiterado incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones emanadas del contrato de concesión y en aplicación del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, continuara con el trámite sancionatorio de caducidad . 2.3.5 Informar, a los titulares mineros, que respecto al radicado con numero de solicitud FBM2020020547686, no será evaluado por los motivos expuestos en el presente proveído en el numeral 1.3.3. 2.3.6 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 434 de 13 de abril de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01170-15	ISABEL NOSSA CASTILLO, PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUAREZ Y CIRO ALBERTO NOSSA SUAREZ	4	25-jun-20	PARN-0859	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir la presentación de las siguientes obligaciones contractuales previo requerimiento efectuado bajo apremio de multa por la autoridad minera una vez surta la notificación del presente auto: 2.1.1.1 Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.1.1.2 Plan de Gestión Social. Para le cumplimiento se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del Formulario para la Declaración de la producción y Liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2019, en atención a lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión 01170-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral



						de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.2 Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1 del auto PARN-2157 del 17 de diciembre del año 2019, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente auto. 2.4.3 Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN-2157 del 17 de diciembre del año 2019, notificado en estado No. 64 del 18 de diciembre del mismo año, dado el incumplimiento de la presentación del Plan de Gestión Social. 2.4.4 Informar, a los titulares mineros que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3.9 del presente proveído. 2.4.5 Informar, a los titulares mineros que una vez consultada la plataforma ANNA, se encontró que el Contrato de Concesión No.01170-15, SE ENCUENTRA SUPERPUESTO CON ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS 2.4.6 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.4.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 452 de 13 de abril de 2020. 2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01184-15	TERESA DE JESUS GAITAN RINCON	4	25-jun-20	PARN-0860	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir la presentación de las siguientes obligaciones contractuales previo requerimiento efectuado bajo apremio de multa por la autoridad minera una vez surta la notificación del presente auto: 2.1.1.1 Los formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015,2016,2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral de 2019 de conformidad a lo contemplado en el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.1.1.2 La Corrección de la póliza minero ambiental N° DL001654 cuya vigencia es de 01 de agosto de 2019 hasta el 01 de agosto de 2020, toda vez que el valor asegurado no corresponde y por ende debía efectuar la modificación según las características señaladas en el auto PARN- 0084 del 20 de enero del año 2020, notificado en estado No. 004 de 21 de enero de 2020. Para el cumplimiento se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

					administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión 01184-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.2 Informar, que Atendiendo lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR Nobsa No.0619 del 29 de abril de 2020, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en atención a la facultades otorgadas mediante resolución 206 de 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado, dado el incumplimiento reiterado formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015,2016,2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral de 2019 requeridos por la autoridad bajo apremio de multa. 2.5.3 Informar, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN- 0084 del 20 de enero del año 2020, notificado en estado No. 004 del 21 de enero del año en curso, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.6 del presente auto. 2.5.4 Informar, que el informe radicado 20199030538962 de 18 de junio de 2019 recibido será verificado en próxima inspección de campo en atención al requerimiento efectuado mediante, Auto PARN N° 0580 de 20 de marzo de 2019. 2.5.5 Informar, a los titulares mineros que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3.8 del presente proveído. 2.5.6 Recordar a la titular minera, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.5.7 Informar, que la titular minera cuenta con un saldo a favor por valor de \$16.821,57 por el pago realizado de las regalías del IV trimestre del 2019, valor que podrá ser cruzado con futuras liquidaciones de regalías. 2.5.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 619 de 29 de abril de 2020. 2.5.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01234-15	HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO	3	25-jun-20	PARN-0861	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrija el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	5	25-jun-20	PARN-0862	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008 y anual de 2007 junto con el plano de labores desarrolladas durante el año reportado, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Reiterarles, a los titulares mineros del contrato de concesión 01424-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						2.6.2 Informar, a los titulares mineros que se continuará con el trámite de caducidad iniciado Mediante auto PARN-2046 del 5 de diciembre del año 2019, notificado en el estado No. 61 del 6 de diciembre del mismo año en el numeral 2.3 en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 319 del 14 de junio de 2017, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de caducidad dado el reiterado incumplimiento el cual les será notificado en debida forma. 2.6.3 Informar, a los titulares dado el inicio de tramite de multa Auto PARN-2132 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 064-2019 del día 18 de diciembre de 2019 en numeral 2.2 y ss. (informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero); en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento el cual les será notificado en debida forma. 2.6.4 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.6.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 435 de 13 de abril de 2020. 2.6.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01514-15	MARÍA OBDULIA BÁEZ RODRÍGUEZ y MARCO JULIO RIVERA REYES	5	25-jun-20	PARN-0863	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 La corrección y /o modificación de la Póliza No. 51-43-101001577 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, durante la etapa de explotación del contrato de concesión No. 01514-15, suma asegurada tres millones seiscientos noventa y cuatro mil veinte pesos con noventa y cinco centavos m/cte. (\$3.694.020,95). De conformidad a lo determinado en el numeral 1.3.7 del presente proveído. 2.2.1.2 Aclaración de la producción reportada y el ajuste de ser necesario del Formato Básico minero semestral del 2019 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

						económicas, específicamente por el faltante de derivado del pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de por valor de dos mil treinta y un pesos m/cte. (\$2.031), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Reiterarles, a los titulares mineros del contrato de concesión 01514-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.7.2 Dar por recibida la respuesta al auto PARN 128 del 22 de enero del año 2020, mediante radicado 20209030634552 de fecha 02 de marzo de 202 y con el fin de determinar el cumplimiento efectivo a los requerimientos en este auto mencionados, respecto a la información allegada se emitirá pronunciamiento de fondo mediante acto administrativo, una vez sea verificada en campo en el área del título en la próxima visita de seguimiento y control. 2.7.3 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.7.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 436 de 13 de abril de 2020. 2.7.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	1655	HOLCIM S.A.	2	25-jun-20	PARN-0864	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 3 de marzo del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-184 del 6 de abril de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la



						ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Reiterarle, a la sociedad titular minero que debe Abstenerse de dar inicio a la etapa de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental. 2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	15839(decreto 2655 DE 1988)	PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN.	3	25-jun-20	PARN-0865	2.2 REQUERIMIENTOS 2.3.1 REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en los antecedentes del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, el titular allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la licencia 14188, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20153, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 2.3.1.1 El FBM anual 2018 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de febrero de 2019, con número de solicitud No FBM2019021237828, dado que no se aportó el plano de labores realizadas para el año 2018 2.3.1.2. El cumplimiento <u>a la totalidad</u> de los requerimientos realizados en el Auto PARN 2119 del 13 de diciembre de 2019, específicamente los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030454732 del 20 de noviembre de 2018, y que se indicaron taxativamente en el numeral 3 del acto administrativo en mención, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 1015 del 25 de noviembre de 2019, toda vez que la información allegada está incompleta. 2.3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, actualización al PTI, toda vez que el mismo deberá actualizarse cada cinco (5) años durante la explotación de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, lo anterior hasta tanto se resuelva la solicitud de derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.

						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-329 del 31 de marzo del 2020. 2.4.2 Declarar desistidos los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1880 del 20 de diciembre de 2018 y Auto PARN 0624 del 22 de marzo de 2019, teniendo en cuenta la respuesta presentada mediante radicado No 20199030539572 del 19 de junio de 2019, y aceptada mediante concepto técnico GSC-ZC 329 del 2020. 2.4.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.4 Informar al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	21302 (Decreto 2655 de 1988)	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA	5	25-jun-20	PARN-0866	2.2 REQUERIMIENTOS Requerir de manera simple a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente: 2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.2 El pago de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 669.697), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN No. 000557 de 6 de diciembre de 2013 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.3.1 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir a la titular minera que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.6 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por el no pago de las regalías de III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019. 2.3.3 Advertir a la titular minera que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.7 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por la no renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 20 de septiembre de 2019. 2.3.4 Informar a la titular minera que si desea subsanar la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por “<i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>”, puesta en conocimiento del numeral 2.7 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente acto. 2.3.5 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.5.1 El iniciado a través del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 2.3.5.2 El iniciado mediante el numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 0063 de 15 de enero de 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, anual de 2017, 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores adjuntas en el caso de los FBM anuales. 2.3.5.3 El iniciado por medio del numeral 2.6 del Auto PARN 0380 de 12 de abril de 2017, por la no presentación de la actualización al Plan de Trabajos e Inversiones o el Programa de Trabajos y Obras por el término de duración del contrato de conformidad con la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta - numeral 5.4 del Contrato de Concesión. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 460 de 14 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CG4-121 (ley 685 del 2001)	PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA, ORLANDO DÍAZ CHAPARRO	3	25-jun-20	PARN-0867	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1918 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 058-2019 del 22 de noviembre de 2019, respecto a la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. 2.2.3 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1918 de fecha 21 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 058-2019 del 22 de noviembre de 2019, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y anual de 2018. 2.2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1918 de fecha 21 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 058-2019 del 22 de noviembre de 2019, por la no renovación de la póliza minero ambiental. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CHA-141	ZAIDA FRANCELINA PANQUEVA CRUZ, CARLOS PANQUEVA CRUZ, SAULO	5	25-jun-20	PARN-0868	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que en virtud del incumplimiento en el pago de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.232.846), declarada como deuda en favor de la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. VSC 001012 del 31 de octubre de 2019, ejecutoriada y

		RAFAEL PANQUEVA, CIRO ADELFO PANQUEVA				en firme el 31 de diciembre de 2019, se procederá a remitir la misma al Grupo Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica de las Agencia Nacional de Minería, para que proceda según su competencia 2.1.2 conminar a los titulares mineros para que alleguen de manera inmediata: 2.1.2.1 Conminar a los titulares para que alleguen de manera inmediata los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre 2014, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. 2.1.2.2 Conminar a los titulares para que alleguen en debida forma los formatos básicos mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. 2.1.2.3 Conminar a los titulares para que alleguen la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 607 del 28 de abril de 2020. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DBI-102	SOCIEDAD MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A. MINENERGETICOS S.A.	6	25-jun-20	PARN-0869	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple a la sociedad titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del este Acto Administrativo, presente: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I de 2020. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Advertir a la sociedad titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de caducidad: 2.2.2.1 El iniciado a través del numeral 3.6 del Auto PARN 02515 del 01/12/2014, por el no pago de las regalías de I, II y III trimestre de 2014.

						2.2.2.2 El iniciado mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, por el no pago de las regalías de I y II trimestre de 2011. 2.2.2.3 El iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No 0424 de 9 de febrero de 2016, por el no pago de las regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestres de 2015. 2.2.2.4 El iniciado a través del Auto PARN 002515 del 01 de diciembre de 2014, por la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el nueve (09) de mayo de 2014. 2.2.2.5 El iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN 1925 de 26 de diciembre de 2018, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. 2.2.2.6 El iniciado mediante Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, por la no presentación de los informes de prueba de la implementación de nichos de salvamento en las labores bajo tierra, que los trabajadores cuentan con los elementos de seguridad y protección personal, la implementación de señalización en las vías de acceso e internas al igual que todas las instalaciones en superficie, así como la presentación de las planillas de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) de la totalidad de los trabajadores adscritos al proyecto minero correspondientes al mes de diciembre y último trimestre de 2012. 2.2.2.7 El iniciado por medio del Auto PARN No. 0706 de 2 de mayo de 2018, por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016. 2.2.3 Informar a la titular minera que se dará continuidad a los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.3.1 El iniciado mediante la Resolución GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016, por la no corrección de los FBM semestral y anual de 2011. 2.2.3.2 El iniciado a través del Auto PARN No. 0109 del 3 de febrero de 2014, por la no presentación del plano de labores de los FBM de 2012. 2.2.3.3 El iniciado por medio de Auto PARN 02515 de 1 de enero de 2014, por la no corrección de los FBM semestral y anual de 2013, y la no presentación del FBM semestral de 2014. 2.2.3.4 El iniciado mediante Auto PARN No. 0424 de 9 de febrero de 2016, por la no presentación de los FBM anual de 2014, semestral y anual de 2015. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 405 de 6 de abril de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22
--	--	--	--	--	--	--

						de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-119	GOBERNACIÓN DE CASANARE	4	25-jun-20	PARN-0870	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2174 de 17 de diciembre de 2019. 2.3.3 Informar a la titular que sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-000877 del 04 de octubre de 2019 por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión DE3-119, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo. 2.3.4 Advertir a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.4.1 El iniciado por medio del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 2174 de 17 de diciembre de 2019, por la no presentación del recibo de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000702 con vigencia desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio 2020. 2.3.4.2 El iniciado por medio el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2174 de 17 de diciembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, y los FBM anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. 2.3.4.3 El iniciado en el Auto PARN No. 1609 del día 08 de septiembre de 2015, específicamente por no allegar los planos de labores para los años 2013 y 2014, y el formato básico minero semestral de 2015. 2.3.4.4 El iniciado en Auto PARN No. 2372 de 05 de septiembre de 2016, específicamente por no presentar el Formato

						Básico Minero anual de 2015, junto con el plano de labores mineras; la modificación de los formatos básicos mineros semestral de 2013, 2014, y 2015 en el sentido que se deben diligenciar adecuadamente, específicamente el literal B producción y ventas (nombre del mineral); 2.3.4.5 El iniciado a través de Auto PARN No. 0797 de 01 de junio de 2017, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI. MINERO, los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 los cuales son parte integral de los formatos básicos mineros anuales. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 520 de 21 de abril de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECB-083	CARBONES ANDINOS S.A.S	5	25-jun-20	PARN-0871	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la intención de renuncia al contrato de concesión No. ECB-083 allegada mediante radicado No. 20209030623222 de fecha 04 de febrero de 2020, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los titulares mineros alleguen: 2.2.1.1 El formato básico minero semestral de 2015 el cual se debe presentar en físico directamente a la Agencia Nacional de Minería. 2.2.1.2 Los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018 y el semestral de 2019, los cuales deben presentarse a través de la plataforma SI.MINERO. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que su intención de renuncia NO ES VIABLE de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.7.2 del presente Auto 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante numeral 2.2 Auto PARN No 0099 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

						Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que se identifica que el título minero ECB-083 se encuentra parcialmente superpuesto con Zonas De Protección y Desarrollo De Los Recursos Naturales Renovables del Parque Natural Nacional Pisba y La Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Del Cravo Surde acuerdo a la Resolución N°1501 de fecha 6 de agosto de 2018 del Ministerio De Medio Ambiente. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 653 del 30 de abril de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EJV-142(Ley 685 de 2001)	GERMAN MORENO CARDONA	4	25-jun-20	PARN-0872	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en en el literal l), esto es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, toda vez que 2.2.2.1 El titular no ha allegado las correcciones del FBM anual 2016, requeridas bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No 2848 de 28 septiembre de 2017, por cuanto el presentado, en la casilla B1 (INVERSIONES EN EXPLORACION) no registra inversiones acumuladas, las cuales son evidenciadas en el año anterior, como también anexar el plano de labores del periodo correspondiente, el cual hace parte integral del mismo, enunciados en el Literal B.6, numeral 2 del

					mismo formato. 2.2.2.2.El titular no ha allegado el acto administrativo, ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite. 2.2.2.3. Los titulares no han allegado la declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 requeridos en Auto PARN No 2848 de 28 septiembre de 2017. 2.2.2.4. Los titulares no han allegado la declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019 requeridas en Auto PARN No 2031 de 29 noviembre de 2019. 2.2.2.5. Los titulares no han allegado el pago faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013; por el valor equivalente de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS MICTE. (\$948.063,00), requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2848 de 28 de septiembre de 2017 y modificado el numeral en Auto PARN No. 3586 de 14 de diciembre de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.690 del 5 de mayo del 2020. 2.3.2.Se entiende subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto 2031 de noviembre de 2019. 2.3.3. se entiende subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2031 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, respecto a los FBM anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019, por evidenciarse su presentación. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3.8. Oficiar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, quien ampara el contrato EJV-142, por medio de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004769, enviando copia del presente acto administrativo. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIO-141	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	5	25-jun-20	PARN-0873	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante Auto PARN- 0382 de fecha 08 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico el 014-2016 del 10 de febrero de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente Auto. 2.2.2 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en la parte motiva del presente Auto. 2.2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.7 del Auto PARN- 0382 de fecha 08 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico el 014-2016 del 10 de febrero de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto. 2.2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN- 1376 de fecha 24 de julio de 2014, notificado en estado jurídico el 036-2014 del 05 de agosto de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-1351 de fecha 06 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico el 051-2015 del 11 de agosto de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.2.6 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como



						los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7 Informar a la titular minera que, si es su intención presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, esta deberá contener las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente Auto. 2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 539 del 22 de abril de 2020. 2.2.9 Informar a la titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBI-143	ARISTÓBULO SIERRA GÓMEZ	5	25-jun-20	PARN-0874	1. REQUERIMIENTOS 1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I trimestre de 2020, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, en concordancia con el numeral 1.3 de la parte motiva del presente proveído. 1.1.3 La cancelación de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2 Requerir bajo causal de caducidad, al titular minero con fundamento en las causales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación la presentación de los siguientes documentos.:

					1.2.1 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las <u>contraprestaciones económicas</u>, para que allegue el soporte de pago de faltante de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 03 de agosto de 2010 y el 02 de agosto de 2011 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$233.351) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago y el faltante de canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 03 de agosto de 2011 y el 02 de agosto de 2012 por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$53.107), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo. 1.2.2 Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. GBI-143 teniendo en cuenta las características plasmadas en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente proveído. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular minero: 2.1.1 Que no se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación, dada la antigüedad en los mismos, aunado a que en el presente acto se vuelven a efectuar los requerimientos correspondientes, a saber: • Auto PARN 0365 del 23 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 007 del 22 de febrero de 2015, se dispuso requerir al titular minero bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago del faltante de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$233.351) e igualmente el faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$53.107). • Auto PARN No. 001405 del 24 de julio de 2014, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 e igualmente Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013. En el mismo sentido, se requirió bajo apremio de multa el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$458.159 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, inicialmente requerido en la Resolución PARN-0007 de fecha 5 de abril de 2013. Adicionalmente, se puso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por la no reposición de la garantía, la cual se
--	--	--	--	--	---

						encuentra vencida desde el 16 de septiembre de 2010. • Por medio de Auto PARN 0365 del 23 de febrero de 2015, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual de 2014. 2.1.2 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.1.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.4 No le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. GBI-143 en razón a la resolución proferida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual se negó la Licencia Ambiental. Adicionalmente, el área del título se encuentra superpuesta en un 100% con la zona de paramo TOTA BIJAGUAL MAMAPACHA, delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016; por lo tanto, se restringen las actividades mineras de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001. 2.1.5 En la parte final del artículo 82 de la Ley 685 de 2001 se señala: (...) <i>En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables (...).</i> Y si así lo considera pertinente podrá acudir a una de las formas de terminación del título minero contemplada en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, siempre y cuando se encuentre al día en las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud. 2.1.6 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIL-121	CARGOF LIMITADA	4	25-jun-20	PARN-0875	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.2.1.2 La modificación y complemento de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43-101005880, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre de 2020,

					conforme lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es, por el “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, materializado en el incumplimiento grave y reiterado de presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, obligación consagrada en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del contrato suscrito. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 1332 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 37 del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto. 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante numeral 2.5 del Auto PARN No 1332 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 37 del 29 de agosto de 2019, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.3.3 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente Auto. 2.3.4 Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en
--	--	--	--	--	--

						firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 668 del 04 de mayo de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	5	25-jun-20	PARN-0876	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Dejar sin efectos el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 2374 de 27 de diciembre de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 71 de fecha 30 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente Auto. 2.1.2 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.6 del presente Auto. 2.1.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.4 Informar al titular que, si es su intención renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la misma deberá constituirse con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.1.5 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización.

						En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 543 del 22 de abril de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	7	25-jun-20	PARN-0877	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular en forma simple para que, de INMEDIATO, las siguientes obligaciones dado el requerimiento previo de las mismas por parte de la autoridad minera: 2.2.1.1 El pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016. Igualmente, el faltante por concepto de regalías por valor de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.517), correspondientes al III trimestre de 2016 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.2. 2.2.1.2 Informe de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 2220 de 12 de agosto de 2016 y Auto No. PARN 744 del 11 de mayo de 2018, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: - La presentación de un informe técnico acompañado de registro fotográfico, donde se pueda evidenciar el complemento a la señalización en las coronas de los taludes de explotación. - La presentación de las copias o evidencias del registro de producción. - La presentación de un informe que demuestre el diseño e implementación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Publicar el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad. - Continuar con el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales y zanjas de coronación - Actualizar plano de labores - Realizar labores de explotación de acuerdo al diseño aprobado en el PTO, específicamente en rebajar la altura del banco. - Dar explicación del porque en la visita técnica de Seguimiento y Control PARN-008-DMC- 2017, realizada el día

					veinticinco (25) de julio de 2017, al área de] título ICQ-08239, se evidencio que no se estaba realizando ningún tipo de actividad minera, toda vez que el titulo cuenta con Programa de trabajos y Obras, Licencia ambiental y se encuentra en etapa de explotación 2.2.1.3 Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ORSR-063-2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, así: - Actualización plano topográfico y plano de riesgos se debe actualizar máximo cada seis meses. - Implementar un control de producción diario para el pago de regalías, cuando se declare las regalías se debe adjuntar la planilla de control. - . Realizar plan de mantenimiento al sistema de drenaje terminando de construir la zanja de coronación recibirla con concreto o piedra, realizar mantenimiento y limpieza en todo momento, según rompían de mantenimiento. 30 DÍAS - Presentar un plan de mejoramiento para restablecer el dimensionamiento y geometría de la explotación minera, este plan deberá incluir todas las actividades, recursos personas tendiente a mejorar y dar cumplimiento al PTO, hasta tanto no se presente y se autoce por parte de la autoridad minera el plan de mejoramiento no se podrá iniciar ninguna labor en el área de] contrato. - Se debe contar con las planillas de pago de seguridad social de los operadores de volquetas impersonal externo que ingresé a los frentes de explotación del título minero. - . justificar por qué no se cancela pensión al operador de la retroexcavadora. - . presentar la documentación referente a la actualización del SGSST, con las respectivas actas de socialización. - Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, socializarlos e implementarlos. - presentar planilla de entrega de los EPP. - implementación y puesta en marcha del plan de emergencia. - complementar señalización. 2.2.1.4 El pago por concepto de multa impuesta Mediante Resolución No. 000047 del 17 de febrero de 2011, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$535.600 M/CTE), sanción que fue requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1860 del 26 de septiembre de 2014, notificado en Estado Jurídico 043 del 02 de octubre de 2014, específicamente por el no pago de la multa impuesta. 2.2.1.5 El pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN 0113 del 03 de marzo de 2011, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.296.152), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago; Auto PARN 434 del 29 de mayo de 2012, fue por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$604.782,2 m/cte); Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$458.159 M/TE);
--	--	--	--	--	--

						Auto PARN No. 1860 del 26 de septiembre de 2014, notificado en Estado Jurídico 043 del 02 de octubre de 2014, por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 504.646 M/CTE), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.2.2 Poner en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental estando desamparado el título desde el día 1 de abril de 2020; la que debe allegarse en atención a las características descritas en el numeral 1.3.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.3 Poner en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia y el pago incompleto del formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, debiendo allegar soporte de pago un faltante por un valor de cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$4.535), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informar, al titular minero del contrato de concesión ICQ-08239, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.2 Informar al titular minero, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto 1695 del 17 de octubre de 2019, en el numeral 2.3.1 del acápite de “Requerimientos y/o disposiciones”, respecto a la corrección de la Póliza Minero Ambiental de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4. Auto notificado mediante estado No. 48 del 8 de octubre del año 2019. 2.5.3 Informar al titular minero que, respecto al Formato Básico Minero semestral y anual del año 2016, este no se
--	--	--	--	--	--	--

						evaluara en el presente proveído de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.3 de la parte motiva del presente proveído. 2.5.4 Informar al titular minero, que se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante auto 1368 del 30 de agosto de 2019, en el numeral 2.2 y 2.3 del acápite de "Requerimientos y/o disposiciones", respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016 y el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.517), por concepto de faltante por pagar de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016. Auto notificado mediante estado No. 38 del 04 de septiembre de 2019. 2.5.5 Informar al titular minero, que en atención a las facultades otorgada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante resoluciones 206 de 2013 y 309 del 14 de junio de 2017 y dando aplicación a los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 se continuará con los tramites sancionatorios de los cuales de proferirán los actos a que haya lugar que le serán notificados en debida forma iniciados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 del auto 2166 del 17 de diciembre del año 2019, dado el incumplimiento reiterado a estas obligaciones. 2.5.6 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.5.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 437 de 13 de abril de 2020. 2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICQ-08322	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	25-jun-20	PARN-0878	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que en razón a la terminación del contrato de concesión a causa de la renuncia declarada viable en la Resolución No. VSC 000577 del 08 de agosto de 2019, se procederá a la ejecución de los tramites de liquidación definitiva del contrato de concesión No ICQ-08322, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.11 2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar al señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero en razón a que se encuentra terminado. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	IE4-09596X	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	5	25-jun-20	PARN-0879	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de: 2.2.1.1 Los formatos Básicos Mineros semestral de 2008 y semestral y anual de 2009 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente auto. 2.2.1.2 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2014 toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, esto es, “ <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> específicamente por cuanto a la fecha de la presente evaluación no ha dado cumplimiento a los ajustes al PTO requeridos, ajustes que deberá presentarse en atención a las características descritas en el numeral 1.3.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1 Informar, al titular minero del contrato de concesión IE4-09596X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.6.2 Informar al titular minero, que en atención a las facultades otorgada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante resoluciones 206 de 2013 y 309 del 14 de junio de 2017 y dando aplicación al artículo 287 de la ley 685 de 2001 se continuará con el trámite sancionatorio del cual se proferirán el acto a que haya lugar que le serán notificados en debida forma iniciado en el auto PARN 0267 de fecha 29 de marzo de 2017, dado el incumplimiento reiterado a estas obligaciones. 3 Reiterará a la sociedad titular, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado
------	------------	-------------------------	---	-----------	-----------	--

						por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 3.3.1 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 3.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 438 de 13 de abril de 2020. 3.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCON	5	25-jun-20	PARN-0880	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir la presentación de las siguientes obligaciones contractuales previo requerimiento efectuado bajo apremio de multa por la autoridad minera una vez surta la notificación del presente auto: 2.2.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente correspondientes al II, III y IV trimestres del 2018 y 2019. 2.2.1.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.1.3 Un informe detallado donde conste la implementación de señalización preventiva e informativa en el área de los pozos de sedimentación toda vez que se evidenció que no hay encerramiento de los pozos de sedimentación y constituyen alto riesgo para personas y animales circundantes requerido en Auto de Visita PARN No. 2241 de 24 de noviembre de 2015, en el numeral 2.7. Para el cumplimiento se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 Requerir bajo apremio de multa (Artículo 115 ley 685 de 2001): 2.3.1 Ajustes, al Formato Básico Minero anual de 2018 en atención a las inconsistencias evidenciadas en la evaluación técnica descritas en el numeral 1.3.2 del presente auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.4 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por, <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, por la no renovación de la póliza minero ambiental en atención a lo establecido en el numeral

					1.3.6 del presente auto. Por lo anterior para efectos de subsanar la causal de caducidad deberá renovar la póliza de cumplimiento teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.3.6 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1 Informarles, a los titulares mineros del contrato de concesión IGU-09371, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.2 Informar, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del auto PARN-0226 del 29 de enero del año 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente auto y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dadas las facultades otorgadas mediante resolución 206 del 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será debidamente notificado. 2.5.3 Informar a la titular minera, en atención a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dadas las facultades otorgadas mediante resolución 206 del 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será debidamente notificado dado el incumplimiento al requerimiento efectuado 2.2.1 del Auto PARN No. 0541 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 013 del 18 de marzo de 2019. 2.5.4 Informar a la titular minera, que en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dadas las facultades otorgadas mediante resolución 206 del 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será debidamente notificado, dado el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante el numeral 2.7 del Auto de Visita PARN No. 2241 de 24 de noviembre de 2015. 2.5.5 Recordar a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.5.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 587 de 27 de abril de 2020. 2.5.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN	4	25-jun-20	PARN-0881	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “ <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002505 emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021, acorde con las características expuestas en el numeral 1.4.3 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No 0957 de 21 de mayo de 2019, por la no presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del avance y cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe PARN-037-JLCR-2019 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019 2.3.3 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0219 de 28 de enero de 2019 2.3.4 Informar al titular que una vez realizada la evaluación de regalías de III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 se generaron intereses por pago extemporáneo y que una vez realizado el cruce de cuentas, se generó un saldo

						a favor del titular de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$154.578,02). 2.3.5 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la cesión de derechos y obligaciones. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 256 de 24 de marzo de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IHH-08001	ADONIO CRISTANCHO PÉREZ, FIDEL ALARCÓN RODRIGUEZ Y JOSE ALONSO CRISTANCHO	4	25-jun-20	PARN-0882	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue licencia ambiental al título minero IHH-08001. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3 1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No 0073 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto. 2.3.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en los numerales 1.3.2 y 1.3.6 del presente Auto. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo

					podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 620 del 29 de abril de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ3-08001X	JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA, JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, JAIME HUMBERTO CHAPARRO Y LUIS JOSE ALBARRACIN	5	25-jun-20	PARN-0883 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del Auto PARN No. 2334 del 26 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 70 del 27 de diciembre de 2019, en atención al numeral 1.3.8 del presente Auto. 2.1.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 del presente Auto. 2.1.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

						Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.4 Informar a los titulares que, si es su intención renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la misma deberá constituirse con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.1.5 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 554 del 23 de abril de 2020. 2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.10 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJJ - 14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ (Q.E.P.D)	2	25-jun-20	PARN-0884	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de

						Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.4 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 6 de marzo del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-183 del 6 de abril de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Reiterarle, al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero . IJJ-14331, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS	2	25-jun-20	PARN-0885	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta el total acatamiento de la instrucción técnica contenida en el Informe Técnico de visita de fiscalización No. 0020 del 13 de febrero de 2020, a saber: continuar con la conformación de terrazas de conformidad con lo determinado en el PTO aprobado, así como el cumplimiento de lo determinado en la Decreto 2222 de Inmediato 1993. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que, como resultado de la visita de campo adelantada el 30 de enero de 2020, en el área del Contrato No. JBF-08071, fue emitido el Informe Técnico de visita de fiscalización No. 0020 del 13 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Informar a la titular minera que debe continuar dando cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 2.2.2.1 Realizar el seguimiento y control del deslizamiento presentado en la parte superior de la explotación a fin de hacer seguimiento de la estabilidad de la cabecera del talud principal de la explotación del título minero JBF-08071, esto con el fin de verificar la estabilidad del talud en época de invierno principalmente. 2.2.2.2 Continuar con la implementación del SG-SST. 2.2.3 No continuar con el trámite de multa iniciado mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 1471 del 19 de septiembre

						de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JDN-09121X.	GRACIELA RINCON	3	25-jun-20	PARN-0886	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que se remitirá la Resolución VSC-001172 de fecha 10 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el nueve (9) de marzo de 2020, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería. 2.2.2 Informar a la titular que en razón a la terminación del contrato de concesión a causa de caducidad declarada en la Resolución No. VSC 001172 de fecha 10 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día nueve (9) de marzo de 2020, se procederá a la ejecución de los tramites de liquidación definitiva del contrato de concesión No JDN-09121X, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. 2.2.3 Informar a la titular que las características de la póliza minero ambiental requerida en la Resolución No. VSC 001172 de fecha 10 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día nueve (9) de marzo de 2020, a efectos de su reposición, se determinan en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LCP-09521	OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S	4	25-jun-20	PARN-0887	2. REQUERIMIENTOS 2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2020, en razón a que no obra dentro del expediente digital. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 Informar a la titular minera: 3.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1917 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 del 22 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 y el mismo es objeto de aprobación en el presente acto administrativo. 3.1.2 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 3.1.3 La autoridad minera por ahora no puede realizar pronunciamiento de fondo sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.2 de Auto PARN No. 1917 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 del 22 de noviembre de 2019, en razón al recuso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad titular minera contra el acto administrativo que negó la Licencia Ambiental al proyecto minero, el cual a la fecha pueda que no se encuentra en firme, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente proveído. 3.1.4 A la fecha de la presente evaluación documental persiste el incumplimiento con respecto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1917 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 del 22 de noviembre de 2019, numeral 2.4, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2019. No obstante, se le recuerda a la titular que si desea subsanar el requerimiento, deberá constituir la garantía atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo. 3.1.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ para que informe a la autoridad minera, si ya emitió pronunciamiento que resuelva el recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD SA., en contra del Acto Administrativo No. 4371 de 21 de diciembre de 2016 por medio del cual negó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. LCP-09521. 3.1.6 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en extracción ilícita de yacimiento minero, contemplada en el artículo 338 del Código Penal. 3.1.7 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01369-15	JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, MIGUEL RUIZ GONZALEZ, PEDRO ANTONIO VERA BARRERO.	5	25-jun-20	PARN-0888	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.2. Los Planos de Labores que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Se les recuerda a los titulares que estos se deben presentar de manera física, en la plataforma del SI MINERO es exigible el cargue de formatos y planos a partir del año 2016. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por o acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes a: 2.2.2.1. Los faltantes correspondientes a: I trimestre de 2018 por valor de \$604; II trimestre de 2018 por valor de \$1.636; III trimestre de 2018 por valor de \$845; IV trimestre de 2018 por valor de \$717; I trimestre de 2019 por valor de \$386; II trimestre de 2019 por valor de \$60, más los intereses que se generen a la fecha de pago. De conformidad con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. 2.2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4. Conminar a los titulares para que de forma inmediata alleguen: 2.2.4.1. La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2013. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en
------	----------	---	---	-----------	-----------	--

					Auto PARN No. 1213 de 17 de julio de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.4.2. Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017, 20018 junto con su plano de labores. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1213 de 17 de julio de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.4.3. El pago el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$604.782,24, requerida mediante el Auto No. 675 del 25 de julio de 2012. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1213 de 17 de julio de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.7. del presente Acto Administrativo 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1213 de 17 de julio de 2019, referente a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3.1.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa del Auto PARN No. 001481 de 01 agosto de 2014 y Auto PARN No. 1213 de 17 de julio de 2019, relacionado con el pago por concepto de visita de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2010 por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos (\$1 .445.708 M/Cte.). De acuerdo al numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. 2.3.1.4. Declarar subsanado el trámite de caducidad del Auto PARN No. 1213 de 17 de julio de 2019, relacionado con la presentación de los Planos de Labores que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3.1.5. Se da por recibida la documentación allega en Radicado No. 20199030567862 de 03 de septiembre de 2019, dando respuesta Auto PARN No 1203 del 17 de julio de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.3.1.6. El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$1.241.973, requerida en Auto PARN No 607 del 13 de junio de 2011 y en Resolución No 0488 del 30 de diciembre del 2011; la Autoridad Minera dispondrá
--	--	--	--	--	---

						pronunciamiento en posterior Acto Administrativo 2.3.1.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 334 del 31 de marzo de 2020. 2.3.1.8. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01451-15	ALIRIO RATIVA GARCÍA Y ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN	2	25-jun-20	PARN-0889	2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.2. Informar a los titulares que deben allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental, con vigencia de tres (3) años, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.3.1.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 476 de 15 de abril de 2020. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	6	25-jun-20	PARN-0890	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. El Formato básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. La modificación de póliza Minero Ambiental No. 39-43-10101002470, por cuanto el valor asegurado es inferior al real. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:

					2.2.2.1 El no pago del faltante por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, por valor de \$212.588 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. 2.2.2.2. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019, I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3. Requerir al titular para que presente un documento firmado por los ingenieros que elaboraron el estudio del PTO, el cual debe venir con el número de tarjeta profesional de cada uno donde se avale técnicamente el estudio (PTO), para su respectiva aprobación. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0214 de 31 de enero de 2019, referente, los faltantes de regalías correspondientes al: IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, III trimestre de 2018 y las regalías del IV trimestre de 2018. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.3.1.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0214 de 31 de enero de 2019, referente a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, semestral y anual de 2018. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3.1.4. Se da por recibida la documentación allega en Radicado No20209030613962 del 15 de enero de 2020, dando respuesta al Auto PARN No 1968 de fecha 06 de noviembre de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.3.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 310 del 30 de marzo de 2020. 2.3.1.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FKT-10A mediante la póliza de
--	--	--	--	--	--



						seguro No. 39-43-10101002470, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ	3	25-jun-20	PARN-0891	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular minero para que presente: 2.2.1.1. Los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. y El Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto certificado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.4. El Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo 2.2.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de diciembre de 2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. En relación con el pago por concepto de la suma de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago (\$41.316,68), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida en Resolución PARN No. 00012 de 09 de mayo de 2013 y Auto PARN No. 0617 de 10 de abril de 2014; la Autoridad Minera dispondrá pronunciamiento en

						posterior Acto Administrativo 2.3.1.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0355 de 01 de abril de 2020. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KDS-09581	CARLOS IVAN ARCOS BOTÍA, JOSÉ AURELIO PINEDA(Q.E.P.D.) Y JOSÉ JAIRO MOLINA URIAN (Q.E.P.D.).	3	25-jun-20	PARN-0892	2.6 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular para que allegue: 2.2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Minero correspondientes al anual 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre del 2011. De conformidad con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.1. Sobre los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en los autos PARN No. 00603 de 10 de abril de 2014, Auto PARN No 0041 de 14 de enero de 2015, Auto PARN No 2123 de 10 de noviembre de 2015, Auto PARN No 2335 de 30 de agosto de 2016 y Auto PARN No 0337 de 03 de abril de 2017, específicamente por la NO presentación de;

						los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, así como el semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 junto al plano de labores; la Presentación del Programa de Trabajos y Obras; la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental les haya otorgado la licencia ambiental o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a 90 días, el pago de \$1.972 M/cte , por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto655 del 25 de julio de 2012., el pago de \$418.315,72 M/cte, por concepto de la visita de fiscalización requerida en el Auto N°0651 de 17 de junio de 2011; una vez quede ejecutoriada la Resolución No. VSC-000052 de 12 de febrero de 2020, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0351 de 01 de abril de 2020. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	7	25-jun-20	PARN-0893	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 1295 del 16 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 034-2019 del 20 de agosto de 2019, que acogió visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 185R, en los días 29 de julio al 02 de agosto de 2019, donde fue emitido informe de fiscalización PARN N° PJBC-JJRDL5-001-2019 del 04 de agosto de 2019, en cuanto a los siguientes aspectos. BM GUAYACAN COLMINER 2.2.1.1 Se prohíbe el uso de cables convencionales en la mina. 2.2.1.2 Se debe colocar los tableros de gases en frentes activos y señalizar niveles y tambores. BM PORVENIR, BM RUIDOSA, BM BELLAVISTA, Y BM PALMITA, BM BELLAVISTA 1 COLMINER 2.2.1.3 Se debe instalar tableros de gases en frentes activos y señalizar labores mineras. 2.2.1.4 Se prohíbe el uso de cables convencionales en el interior de la mina. 2.2.2 Prohibir el ingreso de personal y labores de explotación al frente del nivel 2 Norte de la BM el Emperador, hasta que se garantice la dilución del gas metano CH4 dónde se presentó concentraciones de 0.6% de CH4 superando los VLP. 2.2.3 Suspender las labores de explotación e ingreso de personal al nivel 4 sobre las abscisas 120 a la 140 de la BM Bellavista 1, por presencia de gases contaminantes donde se encontró un registro de 0.90% de CO2 superando los VLP hasta que se garantice la dilución y permita establecer una atmósfera óptima por debajo de los VLP que permitan establecer una calidad de aire en la labor minera.

						2.2.4 Se prohíbe el uso de cable convencional alambre #12 en todas las labores mineras utilizar cable encauchetado para minería subterránea BM el Emperador BM La Rosita BM El Guayacán BM el Límite. 2.2.5 Informar a la titular minera que, para reiniciar labores en las Bocaminas la Palmita y BM Bellavista, se debe allegar un informe a la Agencia Nacional de Minería ANM dónde conste que el personal técnico de la empresa verifique las medidas de seguridad ajustadas a la regulación técnica del Decreto 1886 de 2015 en cuanto a ventilación sostenimiento desagüe y SG SST, teniendo en cuenta que en el momento de la visita se verificó su inactividad. 2.2.6 Levantar la medida de suspensión, impuesta por el Auto PAR Nobsa N° 1295 del 16 de agosto de 2019 que acoge Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN Nobsa No. PJBC-JJRDLS-001-2019 del 04 de agosto de 2019, en donde se ordena la suspensión las labores mineras en las bocaminas: BM El Guayacán, (N=1157334.93, E=1153115.51, Z=2242), BM El Limite, (N=1157360.09, E=1153146.61, Z=2245), BM El Emperador, (N=1156906.85, E=1152966.26, Z=2275), BM La Ruidosa, (N=1156439.25, E=1152938.54, Z=2273), Bella Vista 1, (N=1156553.11, E=1152972.12, Z=2385), BM Bellavista (inactiva), (N=1156676.67, E=1153035.68, Z=2362), BM la Palmita (Inactiva) (N=1156367.81, E=1152835.09, Z=2012). 2.2.7 Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0152 del 13 de marzo de 2020. 2.2.8 Informar a la Alcaldía del municipio de Socha – Boyacá, que se levanta la medida de suspensión, impuesta por el Auto PAR Nobsa N° 1295 del 16 de agosto de 2019 que acoge Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN Nobsa No. PJBC-JJRDLS-001-2019 del 04 de agosto de 2019, en donde se ordena la suspensión las labores mineras en las bocaminas: BM El Guayacán, (N=1157334.93, E=1153115.51, Z=2242), BM El Limite, (N=1157360.09, E=1153146.61, Z=2245), BM El Emperador, (N=1156906.85, E=1152966.26, Z=2275), BM La Ruidosa, (N=1156439.25, E=1152938.54, Z=2273), Bella Vista 1, (N=1156553.11, E=1152972.12, Z=2385), BM Bellavista (inactiva), (N=1156676.67, E=1153035.68, Z=2362), BM la Palmita (Inactiva) (N=1156367.81, E=1152835.09, Z=2012). por tal razón; se remite copia del citado informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.9 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVÁN, LUIS ANTONIO NUVÁN Y JAIME ANTONIO NUVÁN	3	25-jun-20	PARN-0894	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente, por el incumplimiento a la medida de suspensión de las actividades mineral dentro del título otorgado, ordenadas en los Autos PARN N° 0680 del 29 de abril de 2015 y Auto PARN N° 2913 del 09 de noviembre de 2016, ratificados mediante Auto PARN 1665 del 16 de octubre de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0136 del 10 de marzo de 2020. 2.2.2 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° 136 del 10 de marzo de 2020 se evidenció que los titulares mineros del contrato de Concesión N° IDA-08593, han realizado actividades mineras dentro del área otorgada sin contar la respectiva Licencia Ambiental; por tal razón, se remite copia del citado informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.3 Informar a la Alcaldía del municipio de Tópaga – Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 136 del 10 de marzo de 2020 se evidenció que los titulares mineros del contrato de Concesión N° IDA-08593, han realizado actividades mineras dentro del área otorgada sin contar la respectiva Licencia Ambiental; por tal razón, se remite copia del citado informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.2.4 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	--	---	-----------	-----------	--



AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	7	25-jun-20	PARN-0895	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada del 02 de marzo de 2020 a 06 de marzo de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-172 de 27 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8 PROHIBIR EL INGRESO A LA GUÍA DE VENTILACIÓN (Bocamina 5), ya que se encontraron trazas de gases superiores a los VLP $O_2=20.1$, $CO_2=0.79$, $CO=9$, hasta que se tomen medidas correctivas: - Instalar ducto hasta el frente de la guía con el fin de mejorar la atmosfera minera. - Reparar el ducto de ventilación ya que se encuentra roto y desacoplado en varios tramos. 2.9 SUSPENDER EL INGRESO A TODA LABOR DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN BOCAMINA 3 nivel 4. por encontrarse niveles de gases por encima de los VLP $O=19.4$, $CO=7$, $CO_2=0.38$, $CH_4=0.49$. 2.10 Continuar con la medida de suspensión de tolva 4 BOCAMINA 4. hasta tanto cumpla con requisitos de mantenimiento, cambio de polisombra y reducir el impacto ambiental por polución. 2.11 Continuar con la medida de suspensión de las actividades de cargue y descargue en tolva de bocamina 7, hasta tanto se realice restauración y cambio de las columnas. Existe alto riesgo de desplome. BOCAMINA 7 Y 8. 2.12 Continuar con la medida de suspensión de las labores realizadas en la mina denominada Bocaviento, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado. 2.13 Continuar con la suspensión total de las labores mineras de la Bocamina 2, impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto de cumplimiento a lo exigido en dicho informe. 2.14 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-169 del 25 de marzo del 2020, a saber: - Bocamina 1. 2.14.1 El tablero de gases de la Bocamina 1 se encuentra desactualizado. Actualizarlo 2.14.2 Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva 2.14.3 Cambiar las vigas de la tolva e instalar geomembrana 2.14.4 Realizar plan de sostenimiento 2.14.5 Instalar las puertas máximo a 1 metro, ya que se encontraron puertas 1.5 2.14.6 Complementar señalización abscisado.
------	-----	---	---	-----------	-----------	--

						2.14.7 Construyeron salvavidas a lo largo de la mina, pero hay algunos llenos de material de la rebaja de piso, limpiar salvavidas. 2.14.8 Los tableros de las estaciones de ventilación se deben actualizar ya que están vacíos. 2.14.9 A los 275 metros reforzar sostenimiento, se encuentran capices rotos, se debe cambiar atizado. 2.14.10 A los 350 metros en la cruzada manto 3 y manto 4 recuperar 15 metro de vía para mantener la ventilación hacia manto 3. 2.14.11 En la cruzada manto 3 a manto 4 se debe construir una puerta de ventilación con regulador para que pueda llegar aire fresco a los trabajos inferiores de manto 4. 2.14.12 Nivel 1 izquierda dar sección y altura como lo exige el decreto 1886. 2.14.13 Ingreso a nivel 2 cambiar capices partidos. 2.14.14 Instalar ventilador en cruzada manto 3 a manto 4 para llevar aire fresco a estos trabajos que se encuentran a mas de 50 metros y están ciegos. 2.14.15 Instalar guarda de protección a turra de malacate. - Bocamina 3 2.14.16 El tablero de gases de la Bocamina 3 se encuentra desactualizado. Actualizarlo. 2.14.17 Quitar canasta de madera que obstruye el flujo de aire al ventilador de superficie. 2.14.18 Construir escaleras y barandas en el segundo piso del cuarto de compresores. 2.14.19 Sellar trabajos abandonados a 30 metros de bocamina. 2.14.20 30 metro antes del primer nivel realizar refuerzo. 2.14.21 Capacitar a los trabajadores en temas relacionados con ventilación. 2.14.22 Según el artículo 46 del decreto 1886, cada labor debe contar con equipos de medición de gases de forma permanente en sus instalaciones debidamente calibrados - Bocamina 5 2.14.23 Malacate eléctrico en bocamina fundir piso e instalar guarda de seguridad en la turra 2.14.24 Instalar baranda en la parte de atrás de malacate para evitar caída de personas por talud 2.14.25 Salvavidas a 60 y 90 metros con roca por el despate, realizar limpieza 2.14.26 Complementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva 2.14.27 De 200 a 210 metros realizar despate para cumplir con la altura mínima de 1.8 metros exigida en el 1886 2.14.28 Nivel 1 realizar despate para dar altura mínima de 1.8 metros exigida en el 1886 2.14.29 Guía de ventilación dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 30 a los 90 metros. 2.14.30 Nivel 2 dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 90 a los 180 metros.
--	--	--	--	--	--	---



						2.14.31 Nivel 2 A, a 60 metros, dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886. - Bocamina 6,7 y 8 2.14.32 Sacar cable de arrastre de Bm 6 que se requirió en visita anterior. 2.14.33 Bm 6 reubicar ventilador para que reciba el aire fresco. 2.14.34 Retirar cable eléctrico extendido en Bm 8 ya que no tiene equipos eléctricos dentro de la mina. 2.14.35 Realizar limpieza al central Bm 8 en la abscisa 200, se encuentra material suelto. 2.14.36 Terminar de canastear y hermetizar labores abandonadas en Bm 6, 7 y 8. 2.14.37 Bm 8 realizar rebaja para dar altura y cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 90 a los 180 metros. 2.14.38 Nivel 1 realizar rebaja para dar altura para cumplir con el mínimo de 1.8 metros exigida en el 1886 de los 80 a los 90 metros. 2.14.39 Bm8 a los 349 metros realizar desabombe y reforce. 2.14.40 Acondicionar escaleras de acceso a los ventiladores en superficie ya que están muy inclinadas y pueden causar un accidente. 2.14.41 Complementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva Bm 6, 7 y 8. 2.14.42 Realizar exámenes ocupacionales periódicos, de ingreso y egreso BM 6,7 y 8. 2.14.43 Instalar freno independiente al malacate BM 6, 7 y 8. 2.14.44 Capacitar socorredores mineros 6, 7 y 8. 2.14.45 Diseñar programa de mantenimiento de maquinaria y equipos De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.15 Informar a los titulares, que dado los incumplimientos evidenciados por parte de los titulares de los tramites sancionatorios de cancelación iniciados en Auto PARN No. 1811 del 07 de noviembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2018, serán objeto de pronunciamiento por parte de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, que así los resuelva, en relación a lo descrito en el numeral 1.2.1 y 1.2.2 del presente acto administrativo. 2.16 Informar a los titulares, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1811 del 07 de noviembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.3 del presente acto administrativo. 2.17 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-172 del 27 de marzo del 2020 emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía de Tasco, Boyacá, a fin de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades dentro del área del título minero 13R.
--	--	--	--	--	--	---



						2.18 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.19 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	3	25-jun-20	PARN-0896	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.20 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 11 y 12 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-169 del 25 de marzo del 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.21 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-169 del 25 de marzo del 2020, a saber: 2.3.1 <i>Capacitar al Personal en el uso de los elementos de Protección Personal. Plazo 10 días.</i> 2.3.2 <i>Capacitar al personal de la Mina La carbonera, en las labores de salvamento minero, en la Agencia Nacional de Minería. Plazo 60 días.</i> 2.3.3 <i>Implementar el Plan de sostenimiento a la Mina La Carbonera, colocar sostenimiento donde se generen presiones y cambiar las puertas deterioradas. Plazo 30 días.</i> 2.3.4 <i>Implementar el Plan de Ventilación a la Mina La carbonera. Plazo 15 días.</i> 2.3.5 <i>Colocar Guardas al malacate interno No. 3. Plazo 10 días.</i> 2.3.6 <i>Mejorar la ruta de evacuación de la mina, colocar señalización en los niveles y numerar los tambores. Plazo 20 días.</i> De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.22 Continuar con la medida de suspensión de actividades en todas las operaciones y servicios que tengan que ver con la actividad minera que se superponga con la zona de paramo, específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14

						y 15 los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6); con base en la superposición del 41,78% con ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARN 2967 del 11 de octubre de 2017. 2.23 Informar a los titulares que se subsana en el presente acto administrativo el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto 1330 del 20 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 040 del 24 de septiembre de 2018, debido al acatamiento de las instrucciones dadas en informe de visita ARN-021-CTM-2018 del 10 de julio de 2018. 2.24 Informar a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual la vicepresidencia de control y seguridad minera, procederá a emitir pronunciamiento de fondo, respecto del trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No 2967 del 11 de octubre de 2017, en lo que tiene que ver con la inscripción del personal para formarse en socorredores mineros y auxiliares en salvamento. 2.25 Informar a los titulares mineros, que dentro de la evaluación del trámite de preferencia se verificará que el planeamiento minero plasmado en Programa de Trabajos y Obras (PTO), se encuentre ajustado a la superposición con la zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha, así como a lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería - ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería —ANM—(términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-169 del 25 de marzo del 2020, a fin de que verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro del área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 117-89 y para ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades en la zona superpuesta con páramo. 2.26 Oficiar a la Alcaldía de Mongua (Boyacá), remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-169 del 25 de marzo del 2020 emitido por la Agencia Nacional de Minería, a fin de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades en la zona superpuesta con páramo. 2.27 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.28 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE, LUZ NUBIA ROJAS	4	25-jun-20	PARN-0897	6. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.29 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada del 09 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-165 del 24 de marzo del 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.30 ORDENAR La suspensión inmediata de las labores de avance de la sobre guía y tambor en la bocamina Cerezo 2, toda vez que no presenta circuito de ventilación, hasta tanto se tenga la comunicación con la mina el Cerezo 1. 2.31 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-165 del 24 de marzo de 2020, a saber: 2.31.1 Continuar con la realización de tabiques en la bocamina Cerezo 1. 2.31.2 Continuar con el refuerzo del inclinado de la mina Cerezo 1. 2.31.3 Iniciar de inmediato la comunicación de la mina Cerezo 1 con la mina Cerezo 2 , y así tener el circuito de ventilación por seguridad del personal. 2.31.4 Cambiar cable eléctrico convencional del timbre, por cable eléctrico encauchetado. 2.31.5 Instalar el segundo freno de seguridad a los malacates. 2.31.6 Instalar Cinta reflectivas a los coches. 2.31.7 Realizar aforos de ventilación con su respectivo puntos y tablero de control. 2.31.8 Implementar el programa de mantenimiento, preventivo y correctivo de maquinaria y equipos. 2.31.9 Realizar un cronograma de plan minero anual. 2.31.10 Realizar capacitación de competencia laboral en seguridad y salud de labores subterráneas. 2.31.11 Certificar los operarios de maquinaria (malacate). 2.31.12 Implementar totalmente el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2.31.13 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso al personal. 2.31.14 Realizar el plan de emergencia. 2.31.15 Actualizar el plan de sostenimiento y ventilación 2.31.16 Vincular o contratar una persona especialista en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.32 Dejar sin efecto el numeral 2.4 de la parte resolutive del Auto PARN 1956 del 26 de diciembre de 2018. Por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.33 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-165 del 24 de marzo de 2020, que se enuncian a continuación: 2.33.1 MINA CEREZO 1 Y 2 2.33.1.1 Iniciar un proceso de capacitación en sostenimiento para los trabajadores que instalan puertas y demás. 2.33.1.2 Cambiar a alambre por cable encauchetado y mejorar las instalaciones eléctricas. 2.33.1.3 Contar con un profesional idóneo de tiempo completo para el control y vigilancia de la actividad minera y la implementación del SGSST. 2.33.1.4 Complementar con los estudios y análisis respectivos el plan de sostenimiento y ventilación ya que carecen de los mismos. 2.33.1.5 Actualizar plano de labores actuales, isométrico de ventilación, plano de riesgos. 2.33.1.6 El avance del inclinado de la BOCAMINA CEREZO 2, para comunicar con los trabajos de la BOCAMINA CEREZO 1 y generar circuito de ventilación natural. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.34 Oficiar, a la Alcaldía de Mongua, Boyacá, remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-165 del 24 de marzo del 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. 2.35 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.36 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	3	25-jun-20	PARN-0898	7. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No EDL-112, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación: 2.1.1.1 Documento actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el contrato en referencia, en el sentido de incluir los trabajos evidenciados en campo. 2.1.1.2 Documento Plan de cierre y abandono para aquellos trabajos que no se proyectaran para adelantar labores de



					explotación. 2.1.1.3 Informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita, respecto de las siguientes instrucciones: 2.1.1.3.1 Implementación de acciones y medidas efectivas para garantizar una atmosfera adecuada de trabajo a los trabajadores que laboran en el interior de la mina Jerusalén, en razón a que al momento de la visita se evidenciaron niveles de oxígeno por debajo de los límites permisibles (18,9%) en la abscisa 1150 m, frente de avance del túnel principal. 2.1.1.3.2 Instalar señalización reflectiva al interior de las minas presentes dentro del área del título minero, está señalización deberá ser de tipo informativo, preventivo como prohibitivo. así mismo, el abscisado deberá estar en reflectivo y los gajos deberán tener su nomenclatura. 2.1.1.3.3 Continuar con la ejecución y control de las actividades proyectadas en el plan de ventilación como del plan de sostenimiento. 2.1.1.3.4 Instalar tableros de medición de gases en la bocamina Jerusalén, a la entrada como al interior de la mina para cada frente y llevar registro de las condiciones de atmósferas que se evidencien. De igual manera, se deben instalar estos tableros para todas las minas. 2.1.1.3.5 Instalar los puntos para medición de aforos de ventilación, que contengan su respectivo tablero para llevar registros Para allegar los documentos e informes relacionados se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Ordenar a la sociedad titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- N° 193 del 29 de abril de 2020. 2.2.3 Informar a la sociedad titular que se subsanan parcialmente los requerimientos elevados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el Auto PARN 0864 de fecha 29 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 019 del 14 de mayo de 2019. 2.2.4 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN 0864 de fecha 29 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 019 del 14 de mayo de 2019, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y por ser reiterado bajo
--	--	--	--	--	--



						causal de caducidad, que a la fecha persiste el incumplimiento a la instrucción consistente en <u>“contar con los socorredores mineros entrenados por la ANM entre el personal que labora en la mina”</u>, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A C.I	3	25-jun-20	PARN-0899	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión GIK-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-109 de fecha 28 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue presentar programa de trabajos a realizar para la reactivación de cada una de las minas, incluyendo actividades a desarrollar, personal, equipos, implementos de seguridad a utilizar, personal de supervisión, entre otros. Orientado a garantizar el total cumplimiento del decreto 1886 de 2015, que especifica el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3 Advertir al titular que sobre los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 1871 de fecha 19 de noviembre de 2019, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. 2.4 Advertir al titular que no le esta permitido realizar labores de explotación del área del título minero hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo



						de su competencia.
AUTO	JIC-15531 (ley 685 /2001)	INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA	3	25-jun-20	PARN-0900	8. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIC-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, lapso comprendido entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018, por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$1.054.754), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lapso comprendido entre el 09 de marzo de 2020 al 08 de marzo de 2021, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte (\$1.531.690), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que mediante Auto PARN N° 0793, de fecha 25 de mayo de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 01 de junio de 2018, le fue realizado requerimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.363.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo

					separado se pronunciará frente a la sancione a que haya lugar. 2.2.2 Informar a la titular que mediante Auto PARN N° 0130 del 22 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 005-2020 del 23 de enero de 2020 en el numeral 2.2, le fue realizado requerimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago el pago canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.444.991),, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sancione a que haya lugar. 2.2.3 Informar a la titular que mediante Auto PARN-2507 del 21 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 077 del 23 de septiembre de 2016, 2016, se requirió bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “El no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cuya vigencia se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2016. Que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sancione a que haya lugar. 2.2.4 Informar a la titular que mediante PARN N° 1160 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado N° 036-2018 del 31 de agosto 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, por la no la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sancione a que haya lugar. 2.2.5 Informar a la titular que mediante Auto PARN N° 1160 del 24 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 036-2018 del 31 de agosto 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, por la no la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental. Que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sancione a que haya lugar. 2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	---

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.8 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.1 del Auto PARN N° 0411 de fecha 12 de abril de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 014 del 20 de abril de 2017, se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en causal de caducidad con fundamento en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago completo y oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018, por valor UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.287.252.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe términos o trámites sancionatorios iniciados en anteriores proveídos. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PF4-09281	COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S	3	25-jun-20	PARN-0901	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09281, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de él Canon Superficiario de: 2.2.1.1 PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de siete millones ciento siete mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$ 7.107.569), más los intereses que se generen desde el día 11 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.2 SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de siete millones quinientos veintiséis mil novecientos trece pesos (\$ 7.526.913), más los intereses que se generen desde el día 11 de octubre de 2018 hasta la

						fecha efectiva de su pago. 2.2.1.3 TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por valor de siete millones novecientos setenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos (\$ 7.978.523), más los intereses que se generen desde el día 11 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2.2 CONMINAR AL TITULAR MINERO para que de <u>manera inmediata allegue</u> la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el Título Minero PF4-09281, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3. del Auto No. 0059 del 15 de enero de 2020, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 dentro del cual establece que: “<u>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.</u>” 2.2. OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0094-2020 de 07 de abril de 2020. 2.2.2. Informar al Titular Minero que el presenta Acto Administrativo no modifica los términos inicialmente concedidos a través del Auto No. 0059 del 15 de enero de 2020 para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.2.3. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1741 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 50 del 25 de octubre de 2019, iniciado por no dar cumplimiento a las actividades de la fase II (Exploración Geológica de Subsuelo) como son galerías exploratorias, estudio geotécnico, estudio hidrológico y estudio hidrogeológico; las cuales son actividades correspondientes al segundo año de la etapa de exploración según el Programa Mínimo Exploratorio, presentado con la propuesta del contrato, teniendo en cuenta que a la fecha de la inspección no se están ejecutando; y dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 15 de septiembre de 2015, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para Labores Mineras Subterráneas, en el momento de ejecutar labores mineras dentro del Título Minero 2.2.4. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo sobre el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto No. 0059 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del día 16 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por no dar cumplimiento a la reposición de la garantía – póliza minero ambiental que ampara el título minero PF4-09281. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución
--	--	--	--	--	--	--



						206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	AUTO	25-jun-20	PARN-0902	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 Un informe adjuntando el soporte probatorio que considere relevante a fin de demostrar los avances en el trabajo realizado para atender las no conformidades evidenciadas y dar el cabal acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de la Visita de Fiscalización realizada en el título minero GHQ-082 el día 18 de febrero de 2020 y con fundamento en la cual se elaboró el Informe de Visita No. 194 del 29 de abril de 2020, las cuales se indican a continuación: a) Instalar una malla de protección al ventilador extractor de 9hp, a fin de evitar contacto con los trabajadores, el cual está ubicado en el nivel abscisa 100. b) Instalar y adecuar puntos para los aforos de ventilación, así como como señalizarlos al interior de la mina polveros. c) Actualizar el Programa de Trabajos y Obras para el contrato en referencia, en el sentido de incluir los trabajos evidenciados en campo, tales como la clavada la seca y shaft. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, atendiendo a lo indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización. 2.1.1.2 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 652 del 30 de abril de 2020 y que fueron taxativamente indicados en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente proveído. Al respecto se aclara que en el numeral 3.6 del Concepto Técnico en comento y con respecto al Plan Minero de Explotación se indica que <i>“no se evaluará hasta que se tenga la aprobación de los <u>recursos y reservas mineras</u>”,</i> atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, <i>“por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1755 de 2019”</i>; por lo tanto: a) <i>Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.</i> b) <i>En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser</i>



					<i>explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> Otorgando el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, atendiendo a lo indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que la titular minera allegue el soporte probatorio que considere y ejerza su defensa con respecto al requerimiento efectuado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 194 del 29 de abril de 2020 e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 652 del 30 de abril de 2020, mediante el cual se realiza evaluación al Programa de Trabajos y Obras allegado a través de radicado No. 20209030636052 del 4 de marzo de 2020. 2.2.2 No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1000 de fecha 27 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. 022 del 31 de mayo de 2019, por las razones señaladas en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1000 de fecha 27 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. 022 del 31 de mayo de 2019, “<i>por incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de visita de fiscalización integral No. 194 del 29 de abril de 2020 se determinó que frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad en el numeral 2.3 y 2.4 del Auto PARN No. 1000 de fecha 27 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico No. 022 del 31 de mayo de 2019, respectivamente, que se emitieron con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 15 de abril de 2019, con fundamento en la cual se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RHCO-036-2019, <u>se logró evidenciar el cumplimiento de los requerimientos que se observan en la tabla que se plasmó en el numeral 4 del Informe No. 194 del 29 de abril de 2020,</u> en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.4 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.2.5 Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020857 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	9	25-jun-20	PARN-0903	3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.5.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 748 de 12 de mayo de 2020 así como el informe de visita de Visita de Fiscalización Integral PARN° 0195 de 5 de mayo de 2020. 3.5.2 Informarle, a la sociedad titular del contrato de concesión GK1-112, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.5.3 Informar, a la sociedad titular que en atención a lo dispuesto en el concepto técnico PARN-748 del 16 de mayo de 2020, acogido deberá actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2022. Advirtiéndole que la no presentación dará lugar a la imposición de multas en los términos establecidos en el artículo 8° de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 3.5.4 Informar, a la sociedad titular que en atención a que a la fecha se encuentra superado el término otorgado para la exploración adicional de un área de 1056,3991 Hectáreas deberá de conformidad al artículo 82 de la ley 685 de 2001 manifestar a la Autoridad minera si es su intención devolver dicha área o incorporarla a las labores de explotación, para lo cual deberá modificar el PTO y la Licencia Ambiental de forma que se incluya dicha área. 3.5.5 Informar, a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas mediante resolución 206 de 2013, dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 al 2.3 del auto PARN -1157 del 24 de agosto de 2018 dado los incumplimientos evidenciados en el informe de visita de fiscalización PARN- 0195 de 5 de mayo de 2020 objeto de acogimiento según lo dispuesto en el numeral 1.3.6 del presente proveído. 3.5.6 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 16 y 17 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0195

						del 5 de mayo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Del cual una vez notificado le será remitida copia a la Acadia municipal de San Pablo de Borbur para lo de su competencia. 3.5.7 Informar, a la sociedad titular que el contrato de concesión No. GK1-112 a la fecha ya debería estar inscrito en el Rucóm toda vez que cuanta con PTO aprobado y Plan de manejo ambiental y actualmente se encuentra en etapa de explotación. Por lo anterior, el trámite para la publicación del título minero No. GK1-112, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, se hace enviando la solicitud firmada al correo electrónico rucom@anm.gov.co. Una vez se surta el proceso de inscripción, la autoridad minera procederá a validar la información consignada y en tal sentido, si es del caso, procederá a realizar la publicación del respectivo contrato de concesión. 3.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5.10 Recordar a la sociedad titular, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020. 3.5.11 Recordar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	3	25-jun-20	PARN-0904	9. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Poner en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020, emitidos como resultado de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, para verificar posibles condiciones inseguras por presencia de gas metano y riesgo de derrumbe por descuido del sostenimiento en la mina denominada San Patricio ubicada dentro del área del título minero No. FFN-112, en la vereda Mortiño del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá. 2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, y contenidas



					en la parte motiva del presente Auto. Las únicas labores autorizadas son las labores de mantenimiento encaminadas al cumplimiento de las instrucciones técnicas ya mencionadas. <u>Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.</u> 2.3. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina San Patricio sin portar autorrescatador, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 956 de 2016. 2.4. Se prohíbe el avance de labores mineras por fuera del área del título minero No. FFN-112. 2.5 Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento en los términos establecidos y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita realizada el 06 de mayo de 2020, para verificar posibles condiciones inseguras por presencia de gas metano y riesgo de derrumbe por descuido del sostenimiento en la mina denominada San Patricio ubicada dentro del área del título minero No. FFN-112, a saber: -Dar sección y altura a las labores mineras de la mina San Patricio, que no cumplen con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. -Contar con personal de dirección técnica y operacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015 - Realizar control y mitigación al polvo de carbón presente al interior de la mina de acuerdo a los artículos 66 y 67 de decreto 1886 de 2015. - Disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 del decreto 1886 de 2015. -Dar cumplimiento al CAPÍTULO II (Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas), artículos 58 a 65 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el informe requerido del anterior requerimiento. 2.6 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>" como quiera que en marco de la
--	--	--	--	--	---



					visita realizada el 06 de mayo de 2020, se verifico el incumplimiento de algunas instrucciones técnicas dadas en marco de visita de fiscalización realizada los días 26 y 27 de noviembre de 2019 al título minero No. FFN-112, cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, a saber: - Incumplimiento al artículo 182 del decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el retie - Ajustar el Plan de Ventilación a las condiciones actuales de la mina identificando claramente el circuito de ventilación. - Instalar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en artículo 47 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado 30 días De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Informar a la sociedad titular que teniendo en cuenta las concentraciones de gas metano medidas al interior de la mina SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, esta se clasifica como categoría III Minas o frentes fuertemente grisutuosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de decreto 1886 de 2015. 2.8 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	3	25-jun-20	PARN-0905	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al Titular, 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-0149 de Fecha 13 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0786 de 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No.18 de 25 de abril de 2019, referente al no cumplimiento en las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización PARN -019-DSD-2019 de 05 de marzo de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1.1 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-149 de Fecha 13 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:
INSTRUCCIONES TÉCNICAS TITULO N° 00187-15						
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.						Plazo otorgado (Días hábiles)
Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera realizada a la arenera la primavera dentro del título minero N° 00187 - 15						50
Realizar la limpieza y mantenimiento de las obras de drenaje de la mina la primavera a fin de evitar el daño y estragos por la ola invernal						45
Una vez se de viabilidad al título minero N° 00187 - 15 este deberá cumplir toda la normatividad vigente en seguridad minera, como el decreto 2222 de 1993 continuar con la adecuación de la altura de los taludes y los bancos según lo aprobado en el PTI, al reactivar las labores el personal						Inmediato

						deberá ser afiliado sistema de seguridad social y cumplir con todas las obligaciones emanadas del título minero N°00187 - 15 SG-SST, etc. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el PARN No. 3604 del 20 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que en la verificación efectuada en campo demostró el acogimiento de las instrucciones técnicas de los mencionados informes. 2.5. Se ordena suspender las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, dentro del título minero No. 00187-15, toda vez que el título minero contractualmente se encuentra vencido, hasta tanto se cuente con la viabilidad jurídica y el acto administrativo de prórroga o continuidad del título minero y aprobación del PTI; se autoriza únicamente las labores de limpieza y mantenimiento de las obras de drenaje de la mina primavera a fin de evitar estragos por la ola invernal. 2.6. Dar traslado del presente acto administrativo junto con el informe RHCO-0149 de 13 de marzo de 2020 a "CORPOBOYACA", a fin de que realice visita de inspección y valoración de posibles impactos ambientales dentro del título minero No. 00187-15. 2.7. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	6	25-jun-20	PARN-0906	10. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 079-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2013, I trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los anuales de 2009, 2013, 2016, 2017 y 2018.	

						2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.2.1.1 Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015. 2.2.1.2 Copia de la Resolución No. 1165 del 2 de diciembre de 2005 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá otorgó licencia Ambiental al título minero No. 079-92 y su constancia de ejecutoria; de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.5 del presente Auto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 24.1.4 de la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato suscrito que dice “24.1.4 <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar</i>”, específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el III trimestre de 2009, II trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa. 2.2.3 Poner con conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 24.1.5 de la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 079-92, que dice “24.1.3 <i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>” esto con el fin de que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 712 del 07 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo tanto, se continuará con los trámites sancionatorios que correspondan de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.7 y 1.3.8 del presente Auto. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8 Informar a la sociedad titular que el área concesionada presenta superposición total con la zona ZP páramo de Pisba, por lo cual una vez sea delimitado por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo Sostenible dicho páramo, l área del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KES-08431	PETREOS DEL LLANO LTDA y RAPTOR OIL LTDA	3	25-jun-20	PARN-0907	11. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KES-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS

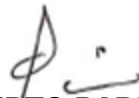
						2.1 Teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de caducidad en contra de los titulares mineros, se procede a requerir de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presenten: 2.1.1 El pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.254.650,86) M/CTE, correspondiente al saldo faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más el interés de mora desde el 25 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.2 El pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$236.345) por concepto de Interés de mora de la segunda anualidad de la etapa de exploración. 2.1.3 El pago por el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS (\$11.963.004) M/CTE, más el interés de mora desde el 17 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje vigencia 2020-2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados por medio del numeral 2.1 del Auto PARN No. 0133 de 3 de marzo de 2017 y del numeral 1 del Auto PARN No. 600 de 6 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.1 de este proveído. 2.2.2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del numeral 3.6 del Auto PARN No. 1316 de 17 de junio de 2016, acorde con lo manifestado en el numeral 1.3.1 del presente acto. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0218 de 26 de mayo de 2020. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 146 - de 146

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de junio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA